



HECHO RELEVANTE

Como continuación de las comunicaciones de hecho relevante de fecha 12 de noviembre de 2009 y 8 de abril de 2010, se comunica que, con efectos del día de hoy, 29 de junio de 2010 y según lo pactado en el Contrato de Fusión entre Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. (“**Iberia**”) y British Airways plc de 8 de abril de 2010, los Consejos de Administración de International Consolidated Airlines Group, S.A. (“**IAG**”), Iberia y BA Holdco, S.A. (“**BA Holdco**”) han suscrito el correspondiente proyecto común de fusión por absorción de Iberia y BA Holdco por parte de IAG, una copia del cual se adjunta como Anexo a esta comunicación, a través de la que se ejecutará la operación de integración entre Iberia y British Airways.

Como resultado de la fusión proyectada, IAG, actualmente una sociedad anónima española sin actividad, pasará a ser la sociedad holding de ambas aerolíneas, que conservarán y funcionarán bajo sus respectivas marcas, “**BRITISH AIRWAYS**” e “**IBERIA**”, y mantendrán sus operaciones actuales.

A estos efectos, Iberia realizará previamente una operación de filialización de toda su actividad a favor de una sociedad filial española al 100% (Iberia Operadora), que sucederá a Iberia sin solución de continuidad en todo su negocio y cuyo correspondiente proyecto ha sido igualmente suscrito con efectos del día de hoy por los órganos de administración de Iberia e Iberia Operadora. En este sentido, todos los activos y pasivos de Iberia (previa amortización de su autocartera) se transmitirán a Iberia Operadora por sucesión universal mediante la transmisión en bloque de todo el negocio de Iberia a Iberia Operadora, a cambio de lo cual Iberia recibirá todas las nuevas acciones de Iberia Operadora. Iberia Operadora, en su virtud, se subrogará en todo el negocio de Iberia y continuará en el ejercicio del mismo en las mismas condiciones que lo gestiona Iberia. Como resultado de esta operación, Iberia pasará a ser la compañía holding de Iberia Operadora.

Por su parte, en virtud de una operación de *scheme of arrangement*, una sociedad anónima española actualmente sin actividad (BA Holdco) pasará a ser titular de British Airways, pasando los accionistas de esta última (excepto Iberia) a ser accionistas de BA Holdco. Como resultado de esta operación, BA Holdco pasará a ser la compañía holding de British Airways.

Finalmente, se llevará a cabo la fusión objeto del proyecto anteriormente referido, mediante la absorción de Iberia y BA Holdco por parte de IAG que

pasará a ser titular de las dos aerolíneas, resultando en un cuerpo único de accionistas.

Tal y como se comunicó en los hechos relevantes de 12 de noviembre de 2009 y 8 de abril de 2010, los accionistas de British Airways recibirán una nueva acción ordinaria de IAG por cada acción ordinaria que posean en British Airways y los accionistas de Iberia recibirán 1,0205 nuevas acciones ordinarias de IAG por cada acción que posean en Iberia. No participarán en el canje las acciones en autocartera de Iberia ni las participaciones cruzadas entre British Airways e Iberia. Como parte de la operación, está previsto cancelar la autocartera y que las participaciones cruzadas se mantengan entre las respectivas sociedades operadoras.

La ejecución de la fusión está sujeta a la aprobación por parte de la Comisión Europea y por los accionistas de Iberia y British Airways.

Iberia podrá resolver el contrato de fusión con British Airways y, por lo tanto, los referidos proyectos de fusión y de filialización, si el acuerdo final alcanzado entre British Airways y los *trustees* de sus fondos de pensiones es impugnado por el regulador de pensiones del Reino Unido o no resulta satisfactorio a juicio razonable de Iberia por implicar una alteración perjudicial significativa de las premisas económicas de la fusión entre Iberia y British Airways. Iberia tiene un plazo máximo de tres meses desde que el referido acuerdo se someta al regulador de pensiones del Reino Unido para ejercitar este derecho de resolución.

Se espera que Iberia y British Airways presenten el acuerdo a sus respectivas juntas de accionistas para su aprobación en noviembre de 2010, de modo que se ejecute aproximadamente un mes después.

En Madrid, a 29 de junio de 2010

IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.

NOTA DE ADVERTENCIA

La presente comunicación tiene carácter meramente informativo y no constituye una oferta de compra, venta o canje, invitación de compra, venta o canje de valores ni petición de voto o aprobación con respecto a la fusión por absorción (la "Operación") de British Airways Plc ("BA") e Iberia Líneas Aéreas de España, S. A. ("Iberia") por parte de International Consolidated Airlines Group, S. A. (la "Sociedad"), cuya compra, venta, canje, invitación o petición no se realizará en aquellos territorios en que sea ilegal hacerlo antes de proceder al preceptivo registro o a la realización de los trámites requeridos por la legislación aplicable.

Esta comunicación no deberá distribuirse (ni directa ni indirectamente) en Canadá, Australia, Japón, Nueva Zelanda o la República de Sudáfrica ni en otro territorio en que su distribución constituya infracción de la legislación de dicho territorio. Esta comunicación no constituye una oferta de valores para su venta en Canadá, Australia, Japón, Nueva Zelanda o la República de Sudáfrica o en cualquier otro territorio en que dicha oferta constituya infracción de la pertinente legislación de dicho territorio.

En virtud de esta comunicación no se pide dinero, valores u otra contraprestación y, caso de enviarse en respuesta a la información contenida en esta comunicación, no se aceptará.

La distribución de este documento puede estar legal o reglamentariamente restringida en algunos países. Por consiguiente, las personas que reciban este documento deberán informarse de tales restricciones y atenerse a ellas.

En los más amplios términos permitidos por la legislación aplicable, la Sociedad, BA e Iberia rechazan cualquier responsabilidad en caso de vulneración de dichas restricciones por cualquier persona.

UBS actúa como asesor financiero exclusivamente de BA en relación con la Operación y no será responsable de proporcionar a nadie distinto de BA las salvaguardas que se confieren a los clientes de UBS ni de prestar asesoramiento en relación con la Operación o sobre cualquier otro extremo mencionado en este documento.

Morgan Stanley actúa como asesor financiero exclusivamente de Iberia en relación con la Operación y no será responsable de proporcionar a nadie distinto de Iberia las salvaguardas que se confieren a los clientes de Morgan Stanley ni de prestar asesoramiento en relación con la Operación o con cualquier otro extremo mencionado en el presente documento.

Esta comunicación puede contener previsiones sobre BA e Iberia y sobre los negocios de la Sociedad después de ejecutarse la Operación propuesta. Las previsiones son aquellas que no exponen hechos históricos ni expresan garantía de resultados futuros, y no han sido examinadas por los auditores de BA ni de Iberia. Estas previsiones incluyen proyecciones y estimaciones de naturaleza financiera y las hipótesis en que se basan, manifestaciones en relación con planes, objetivos y expectativas sobre operaciones, productos y servicios futuros y declaraciones sobre futuros resultados. Generalmente, las previsiones se identifican por el uso de palabras como "espera", "prevé", "cree", "pretende", "estima" y expresiones similares. Si bien la respectiva dirección de BA y de Iberia considera que las expectativas reflejadas en estas previsiones son razonables, se advierte a los inversores y accionistas de BA e Iberia que las previsiones están sujetas a diversos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales son difíciles de predecir y están generalmente fuera del control de BA y de Iberia, que podrían hacer que la evolución y los resultados reales difieran en medida significativa de los expresados, sugeridos o previstos en las previsiones. Estos riesgos e incertidumbres incluyen los analizados o

mencionados en los documentos públicos registrados por BA en la UKLA y por Iberia en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, incluida la Memoria Anual y las Cuentas de 2009/2010 de BA y la Memoria Anual y las Cuentas de 2009 de Iberia. Se advierte a los inversores que no depositen excesiva confianza en las previsiones, puesto que se refieren únicamente a la fecha en que fueron formuladas.

Excepción hecha de lo requerido por la legislación aplicable, ni BA ni Iberia asumen la obligación de actualizar ninguna previsión.

Cuando se registren, en su caso, los inversores podrán obtener copias gratuitas de los documentos públicos enviados por BA e Iberia a sus respectivos organismos reguladores y, oportunamente, recibirán información sobre la forma en que pueden obtener de manera gratuita estos documentos relacionados con la Operación de las partes implicadas o de un agente debidamente nombrado.

INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LOS ACCIONISTAS DE IBERIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La integración de los negocios afecta a los valores de una compañía extranjera. La Operación está sujeta a requisitos de información de un país extranjero que difieren de los existentes en los Estados Unidos. Los estados financieros incluidos, en su caso, en el documento se han formulado con arreglo a principios de contabilidad extranjeros y pueden no ser equiparables a los estados financieros de compañías estadounidenses.

Podrá encontrar dificultades a la hora de hacer valer derechos y reclamaciones al amparo de la normativa bursátil federal, dado que el emisor se encuentra en un país extranjero y la totalidad o parte de sus cargos y consejeros pueden ser residentes de un país extranjero. Puede que no esté legitimado para demandar a una compañía extranjera o a sus cargos o consejeros en un tribunal extranjero en caso de infracción de la normativa bursátil estadounidense. Puede ser difícil obligar a una compañía extranjera y a sus entidades asociadas a someterse a la sentencia de un tribunal extranjero.

Debe saber que el emisor puede comprar valores mediante operaciones distintas de la oferta de canje como, por ejemplo, en el mercado abierto o en compras negociadas a nivel privado.

Enrique Dupuy de Lôme
Director Financiero

PROYECTO DE FUSIÓN

entre

INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.

(Sociedad absorbente)

IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.

(Sociedad absorbida)

y

BA HOLDCO, S.A.

(Sociedad absorbida)

Madrid, junio de 2010

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA FUSIÓN	1
1.1 FUNDAMENTOS DE LA FUSIÓN PROYECTADA	1
1.2 SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE FUSIÓN	2
1.3 INTEGRACIÓN DE IBERIA Y BRITISH AIRWAYS	4
1.3.1 <i>Segregación del negocio de Iberia a Iberia Operadora</i>	5
1.3.2 <i>Scheme of Arrangement y ampliación de capital en BA Holdco</i>	5
1.3.3 <i>Operaciones referentes a las participaciones cruzadas</i>	6
1.4 ESTABLECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE NACIONALIDAD Y SALVAGUARDAS A FAVOR DE LAS AEROLÍNEAS	9
1.4.1 <i>En relación con Iberia Operadora</i>	12
1.4.2 <i>En relación con British Airways</i>	14
1.4.3 <i>Gestión y administración de las aerolíneas operativas (Iberia Operadora y British Airways)</i>	17
2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN PROYECTADA	22
3. MENCIONES EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 3/2009	23
3.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN	23
3.1.1 <i>IAG (Sociedad absorbente)</i>	23
3.1.2 <i>Iberia (Sociedad absorbida)</i>	23
3.1.3 <i>BA Holdco (Sociedad absorbida)</i>	23
3.2 TIPO DE CANJE DE LAS ACCIONES	23
3.3 PROCEDIMIENTO DE CANJE	25
3.3.1 <i>Acciones de Iberia</i>	25
3.3.2 <i>Acciones de BA Holdco</i>	25
3.4 INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN	27
3.5 DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A QUIENES TENGAN DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFREZCAN	27
3.5.1 <i>Titulares de obligaciones convertibles de British Airways</i>	27

3.5.2 <i>Beneficiarios de programas de retribuciones en acciones de British Airways</i>	28
3.6 VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES QUE HAYAN DE INTERVENIR EN EL PROYECTO DE FUSIÓN, ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS O DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE	28
3.7 FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS ACCIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES	29
3.8 FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES	29
3.9 ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE	29
3.10 INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE CADA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD ABSORBENTE	29
3.11 FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN	30
3.12 POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA	30
4. GOBIERNO CORPORATIVO DE IAG	31
4.1 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IAG	31
4.2 CARGOS DENTRO DEL CONSEJO	32
4.3 PRESIDENTE	33
4.4 CONSEJERO DELEGADO	35
4.5 COMISIONES CONSULTIVAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36
4.6 EQUIPO DE GESTIÓN DE IAG	37
5. OTRAS CUESTIONES	37
5.1 EXPERTO INDEPENDIENTE	37
5.2 RÉGIMEN FISCAL	37
5.3 CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUCIÓN	38

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. Y BA HOLDCO, S.A. POR PARTE DE INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.

A los efectos previstos en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, la “**Ley 3/2009**”), los administradores abajo firmantes de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (en adelante, “**IAG**”), IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, “**Iberia**”) y BA HOLDCO, S.A. (en adelante, “**BA Holdco**”), proceden a formular este proyecto común de fusión por absorción (en adelante, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”) de Iberia y BA Holdco (como sociedades absorbidas, en adelante, las “**Sociedades absorbidas**” y cada una “**Sociedad absorbida**”) por parte de IAG, que será sometido, para su aprobación, a la Junta General de accionistas de Iberia, de BA Holdco y de IAG, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley 3/2009.

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA FUSIÓN

1.1 Fundamentos de la fusión proyectada

Iberia y BRITISH AIRWAYS Plc (“**British Airways**”) son ambas sociedades cotizadas. Las acciones de Iberia cotizan en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y se negocian a través del Sistema de Interconexión Bursátil - Mercado Continuo, y las acciones de British Airways están listadas en la *Official List* de la *UK Listing Authority* y están admitidas a negociación en la Bolsa de Londres.

Ambas compañías, directamente o a través de sociedades filiales o participadas, desarrollan el negocio de operar servicios aéreos nacionales e internacionales, así como determinadas actividades relacionadas con dicho negocio.

A este respecto, ambas compañías entablaron conversaciones dirigidas a implementar una potencial integración industrial, financiera y operativa entre Iberia y British Airways. Tras un análisis en profundidad de sus respectivas capacidades, ambas compañías, Iberia y British Airways, llegaron a la conclusión de que existe una razón estratégica de peso para ellas y sus respectivos accionistas para proceder a una integración de sus negocios y operaciones. Dicha integración se espera que mejore los servicios prestados a sus clientes y genere sinergias significativas, permitiendo a ambas compañías crear un nuevo grupo aéreo europeo líder.

La finalidad última de la integración es la creación de una nueva organización que haga frente a los retos que impone el entorno actual en el mercado europeo y mundial, implementando un proyecto que permitirá a ambas compañías alcanzar mayores niveles de solidez financiera, rentabilidad y eficiencia, en interés de ambos grupos, de sus accionistas y de otros grupos de interés.

En este sentido, una fusión entre ambas compañías se ha considerado el método más adecuado para conseguir los objetivos señalados. Dicha fusión debe realizarse en base al reconocimiento del principio de paridad a nivel directivo y del consejo de administración. A efectos de la ecuación de canje, el valor económico de cada compañía ha sido tenido en cuenta, mostrando el máximo respeto por la tradición, historia, particularidades y cultura de cada una de ellas.

1.2 Suscripción de un contrato de fusión

El 8 de abril de 2010, Iberia y British Airways suscribieron un contrato de fusión (el “**Contrato de Fusión**”) en el que las partes acordaron los términos y condiciones de la integración entre ambas compañías sobre la base de una operación de fusión en virtud de la cual, con sujeción a las estructuras de nacionalidad (descritas en el apartado 1.4 siguiente) y a las operaciones relativas a las participaciones cruzadas (descritas en el apartado 1.3.3 siguiente), IAG pasaría a ser la sociedad holding de ambas aerolíneas, convirtiéndose los accionistas de Iberia y British Airways en accionistas de IAG, dando lugar así a un cuerpo accionarial único.

La operación de integración entre Iberia y British Airways es una operación compleja que se compone de diversas transacciones diseñadas para conseguir el objetivo final de combinar los negocios de ambas compañías salvaguardando los derechos de tráfico y los intereses fundamentales de ambas aerolíneas que, a efectos de su descripción y análisis, puede dividirse en dos grupos de operaciones:

- (i) Fusión de Iberia y British Airways, de acuerdo con el siguiente esquema:
 - a) Todos los activos y pasivos de Iberia serán transmitidos en virtud de una operación de segregación a la sociedad española IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA (“**Iberia Operadora**”), filial íntegramente participada de Iberia (actualmente sin actividad) mediante la transmisión en bloque de todo el negocio de Iberia a Iberia Operadora, a cambio de lo cual Iberia recibirá acciones de nueva emisión de Iberia Operadora. La transmisión incluirá la totalidad de la participación de Iberia en British Airways (la “**Participación de Iberia**”). La Participación de Iberia representa el 9,975% del capital social de British Airways a la fecha de este Proyecto. Iberia Operadora, en virtud de esta operación de

segregación, se subrogará en todo el negocio de Iberia y continuará en el ejercicio del mismo en las mismas condiciones que actualmente.

Es preciso señalar que (i) la autocartera de Iberia, representada actualmente por 27.898.271 acciones ordinarias representativas del 2,927% de su capital social, no será objeto de transmisión a Iberia Operadora, en la medida en que será amortizada con anterioridad a la ejecución de la segregación; y (ii) Iberia conservará sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Fusión.

- b) BA Holdco, actualmente sin actividad, adquirirá todas las acciones representativas del capital social de British Airways, exceptuando la Participación de Iberia, lo que representa el 90,025% del capital emitido de British Airways a la fecha de este Proyecto.

Esta transacción se llevará a cabo por medio de una operación de *scheme of arrangement* sujeta a derecho inglés y autorizada por un tribunal británico. Como parte de la operación de *scheme of arrangement*, los accionistas de British Airways, con la excepción de Iberia Operadora, BA Holdco y el titular de la acción de voto especial (*special voting share*) que será amortizada de forma previa al *scheme of arrangement*, (los “**Accionistas de BA**”) recibirán una acción de BA Holdco por cada acción de su titularidad en British Airways. Las restantes acciones en circulación de British Airways titularidad de Iberia Operadora (como resultado de la segregación) y que no sean todavía titularidad de BA Holdco se convertirán en una clase de acciones A2 distinta (“**Acciones A2**”) antes de que sea efectivo el *scheme of arrangement* y no serán adquiridas por BA Holdco.

Asimismo, antes de que tenga lugar el *scheme of arrangement*, BA Holdco suscribirá una Acción A2 y British Airways destinará los fondos procedentes de dicha suscripción a amortizar la acción de voto especial (*special voting share*) del capital de British Airways (mantenida actualmente a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad impuestos por determinados derechos de tráfico y permisos de vuelo de British Airways).

El *scheme of arrangement*, regulado por la *part 26* de la *Companies Act 2006* inglesa, deberá ser aprobado por la Junta General de accionistas de British Airways e implica la amortización de la totalidad del capital social de British Airways (salvedad hecha de las Acciones A2 de las que serán titulares Iberia Operadora y BA Holdco) y la simultánea emisión por British Airways de un número de acciones ordinarias a favor de BA Holdco cuyo valor nominal total equivaldrá al valor nominal total de las acciones ordinarias de British Airways objeto de amortización. En contraprestación por la amortización de

sus acciones en British Airways, cada Accionista de BA recibirá una nueva acción de BA Holdco de nueva emisión por cada acción de su titularidad de British Airways.

Como resultado de estas operaciones, BA Holdco pasará a ser, con anterioridad a su fusión con Iberia, una sociedad holding que será titular de la totalidad del capital social de British Airways (exceptuando la Participación de Iberia, titularidad de Iberia Operadora como resultado de la operación de segregación) que representa el 90,025% del capital emitido de British Airways a la fecha de este Proyecto.

- c) A continuación, se procederá a la fusión entre Iberia y BA Holdco mediante la absorción por parte de IAG (actualmente sin actividad) de dichas compañías, conforme a lo previsto en este Proyecto de Fusión. En su virtud, se procederá a la disolución de Iberia y BA Holdco y, consecuentemente, a la amortización de las acciones de estas sociedades y el traspaso en bloque y por sucesión universal de sus respectivos patrimonios a IAG que, simultáneamente, emitirá acciones a favor de los accionistas de Iberia y BA Holdco (siendo estos últimos los anteriores Accionistas de BA) de acuerdo con la ecuación de canje acordada y que se indica en el apartado 3.2 de este Proyecto.
- (ii) Establecimiento de una estructura de nacionalidad en British Airways e Iberia Operadora tras la operación de fusión.

A continuación se describe con mayor detalle cada uno de estos grupos de operaciones. Es preciso señalar que las referencias a accionistas de IAG en el presente Proyecto de Fusión también incluyen a las personas que vayan a ser titulares de *depositary interest* representativos de titularidad efectiva sobre las acciones de IAG tras la ejecución de la fusión descrita en este documento.

1.3 Integración de Iberia y British Airways

Tal y como se ha expuesto anteriormente, la integración de Iberia y British Airways se llevará cabo mediante la fusión por absorción de Iberia y BA Holdco por parte de IAG (siendo dicha fusión el objeto de este Proyecto), tras la realización de las operaciones previas indicadas a continuación: (i) Iberia deberá haber pasado a ser la sociedad holding de Iberia Operadora mediante la segregación de su activo y pasivo a favor de Iberia Operadora a cambio de una nueva emisión de acciones por parte de Iberia Operadora, que será, consecuentemente, la sucesora de Iberia en la totalidad de su negocio y (ii) BA Holdco deberá haber pasado a ser la titular de la totalidad del capital social de British Airways, exceptuando la Participación de Iberia. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de Iberia y British Airways pasarán a ser accionistas de

IAG, la cual, con sujeción a las estructuras de nacionalidad (descritas en el apartado 1.4 siguiente) y a las operaciones referentes a las participaciones cruzadas (descritas en el apartado 1.3.3 siguiente) pasará a ser la sociedad holding de Iberia Operadora y British Airways. De esta forma, las operaciones previas a la fusión objeto de este Proyecto son las siguientes:

1.3.1 Segregación del negocio de Iberia a Iberia Operadora

Tal y como se establece en el apartado 1.2.(i).a) anterior, como paso previo unido a la operación de fusión objeto de este Proyecto, Iberia procederá a la segregación de todo su patrimonio empresarial a favor de Iberia Operadora.

La segregación se realizará, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas pertinentes y cumplidas ciertas condiciones suspensivas, mediante una operación de segregación de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 3/2009 y en los términos previstos en el proyecto de segregación suscrito por Iberia e Iberia Operadora el 24 de junio de 2010 (el “**Proyecto de Segregación**”), en virtud de la cual Iberia transmitirá, según lo descrito anteriormente, todo su patrimonio empresarial, que conforma una rama de actividad a efectos fiscales, a su filial íntegramente participada, Iberia Operadora.

La segregación será sometida a la aprobación de los accionistas de Iberia y del accionista único de Iberia Operadora, de forma anterior o simultánea a la operación de fusión objeto de este Proyecto. En todo caso, la fusión no se ejecutará mientras no se haya llevado a cabo la operación de segregación y, en su virtud, el traspaso de todos los elementos patrimoniales vinculados al negocio de Iberia en su conjunto a Iberia Operadora.

Tal y como se ha establecido anteriormente, se hace constar que (i) la autocartera de Iberia, representada actualmente por 27.898.271 acciones ordinarias representativas del 2,927% de su capital social, no será objeto de transmisión a Iberia Operadora, en la medida en que será amortizada con anterioridad a la ejecución de la segregación; y (ii) Iberia conservará sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Fusión.

1.3.2 Scheme of Arrangement y ampliación de capital en BA Holdco

Tal y como se establece en el apartado 1.2.(i).b) anterior, con carácter previo a la operación de fusión objeto de este Proyecto, por medio de una operación de *scheme of arrangement* autorizada por un tribunal británico, BA Holdco pasará a ser titular de la totalidad del capital social de British Airways, exceptuando la Participación de Iberia. Asimismo, los Accionistas de BA (a través de un depositario), en virtud de la operación

de *scheme of arrangement*, pasarán a ser accionistas de BA Holdco, recibiendo una acción de nueva emisión de BA Holdco por cada acción que posean en British Airways (siendo las acciones de BA Holdco mantenidas por un depositario en régimen de fideicomiso (*bare trust*) de los Accionistas de BA).

El *scheme of arrangement* se llevará a cabo conforme a lo descrito en el apartado 1.2.(i).b) anterior.

A los efectos de la suscripción de acciones por parte de los Accionistas de BA conforme al *scheme of arrangement*, BA Holdco aumentará su capital social, actualmente fijado en la cantidad de 60.120 euros, dividido en 60.120 acciones de 1 euro de valor nominal, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, recibiendo los Accionistas de BA una nueva acción de BA Holdco por cada acción de British Airways.

Las nuevas acciones de BA Holdco serán íntegramente suscritas por los Accionistas de BA, quedando la ampliación de capital íntegramente desembolsada mediante la asignación a BA Holdco de la totalidad de las acciones de British Airways (exceptuando la Participación de Iberia y la Acción A2 entonces ya titularidad de BA Holdco), representativas del 90,025% del capital social emitido de British Airways a la fecha de este Proyecto. Simultáneamente, el capital social actual de BA Holdco, actualmente en manos de los accionistas suscriptores iniciales (que asciende a la cantidad de 60.120 euros, dividido en 60.120 acciones de 1 euro de valor nominal) quedará íntegramente amortizado, mediante devolución de aportaciones.

Como consecuencia de lo anterior, el capital social emitido de BA Holdco estará representado por el mismo número de acciones de British Airways propiedad de los Accionistas de BA antes de hacerse efectiva la operación de *scheme of arrangement*, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas. A la fecha de este Proyecto, el número de acciones de British Airways titularidad de los Accionistas de BA asciende a 1.038.595.842 acciones.

En todo caso, la fusión no podrá ejecutarse mientras no se haga efectiva la operación de *scheme of arrangement* y, en su virtud, BA Holdco haya pasado a ser la titular de la totalidad del capital social de British Airways, exceptuando la Participación de Iberia.

1.3.3 *Operaciones referentes a las participaciones cruzadas*

En la actualidad, Iberia y British Airways son titulares de las siguientes participaciones cruzadas:

- a) Iberia es titular, directamente, de 115.077.695 acciones ordinarias de British Airways de 25 peniques de valor nominal cada una de ellas, representativas del 9,975% de su capital social.
- b) British Airways es titular, indirectamente a través de sociedades filiales íntegramente participadas, de 125.321.425 acciones ordinarias de Iberia de 0,78 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 13,15% de su capital social.

Es intención de las partes que estas participaciones cruzadas se mantengan o reconstituyan con posterioridad a la ejecución de la fusión, directa o indirectamente, entre las dos sociedades operadoras, esto es, entre Iberia Operadora y British Airways.

A tal efecto, la participación de Iberia en British Airways, tal y como se ha indicado anteriormente, se convertirá en Acciones A2 antes de que sea efectivo el *scheme of arrangement* y no serán adquiridas por BA Holdco. Dicha participación será objeto de aportación a Iberia Operadora en virtud de la segregación y seguirá siendo un activo de Iberia Operadora.

A su vez, las filiales de British Airways llevarán a cabo las operaciones necesarias para transmitir a BA Holdco su participación en Iberia antes de la fusión. Así, British Airways Holding B.V., filial íntegramente participada de British Airways (“**BA Dutch Sub**”) transmitirá a BA Holdco todas las acciones de Iberia de las que sea titular. A efectos de financiar la compra de las acciones de Iberia descrita en este apartado, BA Dutch Sub concederá un préstamo a BA Holdco (el “**Préstamo Intragrupo**”).

En su virtud, la participación de British Airways en Iberia pasará a ser titularidad de BA Holdco, sociedad absorbida participante en la fusión y será objeto de reclasificación con anterioridad a la Fusión, de tal manera que las acciones titularidad de BA Holdco en Iberia constituirán una clase distinta. Como resultado de la amortización de la autocartera de Iberia descrita anteriormente, la participación del 13,15% de BA Holdco en Iberia pasará a ser del 13,55%.

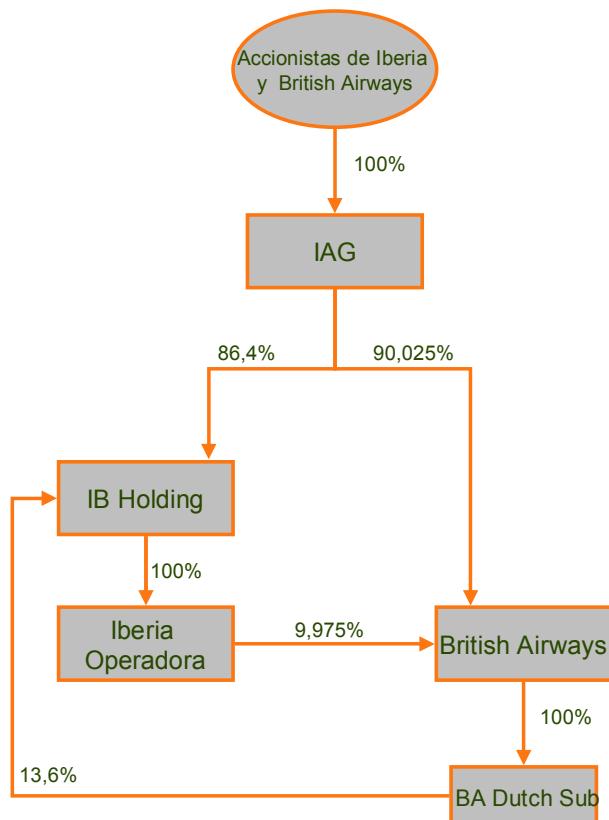
Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 3/2009, las acciones de las sociedades que se fusionan que estuvieran en poder de cualquiera de ellas o en poder de otras personas que actuasen en su propio nombre, pero por cuenta de esas sociedades no podrán ser canjeadas por acciones de la sociedad resultante de la fusión y, en su caso, tendrán que ser amortizadas o extinguidas. Como resultado de lo anterior, la participación de BA Holdco en Iberia (es decir, el 13,55% de su capital social) no se canjeará por acciones de IAG y se extinguirá como consecuencia de la fusión.

En consecuencia, IAG, como resultado de la absorción de Iberia, pasará a ser la titular del 100% del capital social de Iberia Operadora y, como consecuencia de la absorción de BA Holdco, pasará a ser deudora en virtud del Préstamo Intragrupo concedido por BA Dutch Sub.

Una vez ejecutada la fusión, como parte del establecimiento de las estructuras de nacionalidad descritas en el apartado 1.4 siguiente, IAG aportará la totalidad de su participación en Iberia Operadora (es decir, el 100% del capital social de dicha compañía) a una sociedad de responsabilidad limitada denominada IB OPCO HOLDING S.L. (“**IB Holding**”) que pasará a ser el accionista único de dicha sociedad.

Adicionalmente, se llevarán a cabo las operaciones necesarias para que BA Dutch Sub pase a ser titular, de forma directa o indirecta, de una participación en Iberia Operadora aproximadamente equivalente, en términos económicos, a la que tenía previamente en Iberia antes de la fusión, mediante la sustitución del Préstamo Intragrupo por participaciones sociales o la amortización del Préstamo Intragrupo y la compra o suscripción de participaciones sociales en IB Holding representativas del 13,6% de los derechos económicos de Iberia Operadora.

La situación final antes del establecimiento de las estructuras de nacionalidad (descritas en el apartado 1.4 siguiente) será la siguiente:



Nota:

1. La participación de BA Dutch Sub en IB Holding descrita en el diagrama (13,6%) representa el porcentaje de derechos económicos titularidad de BA Dutch Sub. Tal y como se describe más adelante, esta participación representará el 6,8% de los derechos de voto de IB Holding.

1.4 Establecimiento de las estructuras de nacionalidad y salvaguardas a favor de las aerolíneas

Como resultado de la operación de fusión proyectada y antes del establecimiento de las estructuras de nacionalidad y de que se ejecute la transmisión de las participaciones sociales de IB Holding a BA Dutch Sub descrita en el último párrafo del apartado 1.3.3 anterior, IAG será titular del 100% del capital social de Iberia Operadora y, directa o indirectamente, de British Airways.

Sin embargo, en virtud de algunos de los convenios suscritos por España y el Reino Unido con determinados Estados no miembros de la Unión Europea, ciertos derechos de tráfico y permisos de vuelo en dichos Estados están sujetos al cumplimiento por Iberia Operadora de una cláusula de nacionalidad española, y por British Airways de una cláusula de nacionalidad británica. En su virtud, se hace necesario el establecimiento de una estructura que permita asegurar el cumplimiento de las cláusulas de nacionalidad española y nacionalidad británica

para evitar que los derechos de tráfico y permisos de vuelo de Iberia Operadora y de British Airways se vean afectados.

Por otra parte, en el marco de la operación de fusión entre Iberia y British Airways, se han pactado determinados principios (las “**Salvaguardas**”) que deberán respetarse durante un plazo inicial de cinco (5) años a partir de la fecha de efectividad de la fusión (el “**Periodo Inicial**”), en beneficio de cada una de las aerolíneas, siendo necesario igualmente establecer un mecanismo para supervisar el cumplimiento de las Salvaguardas. En consecuencia, IAG, Iberia y British Airways han acordado un mecanismo para supervisar el cumplimiento de las Salvaguardas a nivel del consejo y de los accionistas que se expone en el Contrato de Salvaguardas (“**Contrato de Salvaguardas**”). La estructura accionarial que se establecerá para preservar las licencias de rutas existentes también ayudará a supervisar el cumplimiento de las Salvaguardas. Las referidas Salvaguardas son las siguientes:

- (i) Iberia Operadora y British Airways seguirán operando como aerolíneas, manteniendo sus respectivas sedes principales en España y el Reino Unido, y cada una de ellas conservará sus propias licencias de explotación y certificados de operador aéreo, y mantendrá sus códigos.
- (ii) Tanto Iberia Operadora como British Airways adoptarán todas las medidas razonables y que sean coherentes con el objetivo de maximizar la rentabilidad del grupo resultante de la fusión (integrado por IAG, IB Holding, Iberia Operadora y British Airways, y sus respectivas filiales en adelante, el “**Grupo Integrado**”), a efectos de proteger sus *slots* y derechos a operar destinos internacionales. A tal efecto, de preverse que una decisión económica de cancelar un determinado servicio podría dar lugar a la pérdida total o parcial de una autorización y/o derecho de explotación de una ruta internacional, todas las partes implicadas realizarán los esfuerzos razonables para salvaguardar los derechos y autorizaciones pertinentes, sin poner en peligro la decisión económica subyacente.
- (iii) Se conservarán las marcas de “Iberia” y “British Airways” existentes.
- (iv) La estrategia de red del Grupo Integrado se desarrollará de forma tal que refleje la importancia de Madrid Barajas y Londres Heathrow, que seguirán siendo componentes fundamentales de la estrategia multicentro del Grupo Integrado en su conjunto y tendrá en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:
 - la exigencia de satisfacer las necesidades de los clientes y atender los flujos de tráfico naturales;
 - la necesidad de maximizar la estabilidad financiera y rentabilidad del Grupo Integrado;

- una división razonable de nuevas oportunidades entre las dos redes, teniendo en cuenta los flujos de tráfico naturales y las condiciones económicas aplicables a cada aeropuerto;
 - el principio según el cual debe existir un desarrollo a largo plazo equilibrado de las redes atendidas desde cada aeropuerto;
 - el principio según el cual la evolución de uno de los centros no debe ir en detrimento del otro, su cartera existente de destinos clave y su potencial de crecimiento, salvo que dicha evolución represente un beneficio económico, o de otra naturaleza, significativo para el Grupo Integrado; en consecuencia, no debe trasladarse ningún destino de un aeropuerto a otro a menos que el traslado represente un beneficio económico significativo, o de otra naturaleza, para el Grupo Integrado;
 - el hecho de que las actuales limitaciones de capacidad en Londres Heathrow podrían implicar la existencia de una mayor capacidad de crecimiento en Madrid Barajas.
- (v) Reconociendo la importancia de los recursos humanos para el éxito de la fusión, las promociones en IAG, Iberia Operadora y British Airways y todas las actividades de reestructuración de personal que se lleven a cabo en cualquiera de las compañías del Grupo Integrado, estarán basadas únicamente en méritos sin ningún tipo de discriminación.
- (vi) Los convenios colectivos y los contratos de trabajo referentes a los empleados de Iberia Operadora y British Airways se seguirán negociando y gestionando en Iberia Operadora y British Airways, respectivamente.
- (vii) IAG e Iberia Operadora serán gestionadas y explotadas, y todas las transacciones y dividendos (u otras distribuciones) entre British Airways, de una parte, e IAG y/o Iberia Operadora, de otra, se estructurarán y gestionarán de forma que el Regulador de Pensiones británico, establecido conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Pensiones británica (*Pensions Act*) de 2004 (en su versión vigente en cada momento) no tenga motivos en base a los cuales resulte razonable imponer a Iberia Operadora o IAG la obligación de realizar un pago, o asumir cualquier otro tipo de obligación, con respecto a cualquier fondo de pensiones operado por British Airways (incluyendo, por ejemplo, la emisión de una notificación de aportación (*contribution notice*) u orden de financiación (*financial support direction*), con el sentido atribuido a dichos términos en la *Pensions Act* de 2004).
- (viii) IAG e Iberia Operadora no otorgarán ninguna garantía a ningún plan de pensiones promovido por British Airways, ni usarán su caja ni sus líneas de financiación para financiar dicho tipo de planes.

- (ix) IAG y British Airways no otorgarán ninguna garantía a ningún plan de pensiones promovido por Iberia Operadora, ni usarán su caja ni sus líneas de financiación para financiar dicho tipo de planes.

La estructura de propiedad y gobierno (la “**Estructura de Nacionalidad**”) que pretende garantizar la conservación de los actuales derechos de tráfico y permisos de vuelo de cada una de las aerolíneas y la supervisión del cumplimiento de las Salvaguardas, se instrumentará en relación con cada una de las sociedades operadoras (Iberia Operadora y British Airways) poco después de la ejecución de la fusión objeto de este Proyecto, en la forma que se indica a continuación en relación con cada una de las aerolíneas:

1.4.1 En relación con Iberia Operadora

La Estructura de Nacionalidad de Iberia Operadora será la siguiente:

- (i) Tal y como se ha explicado anteriormente, dos días hábiles después de la ejecución de la fusión, IAG aportará la totalidad de su participación en Iberia Operadora (es decir, el 100% de su capital social) a IB Holding y se llevarán a cabo las operaciones apropiadas para conseguir que BA Dutch Sub pase a ser titular del 13,6% de los derechos económicos y del 6,8% de los derechos políticos de IB Holding (y, por lo tanto, indirectamente, de Iberia Operadora).
- (ii) El capital social de IB Holding será de 10.000 euros, dividido en 499 participaciones sociales de la clase A y 501 participaciones sociales de la clase B, de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, con los derechos políticos y económicos descritos en el apartado (v) siguiente. La diferencia entre el valor de la participación en Iberia Operadora que será objeto de aportación y el valor nominal de las participaciones sociales creadas por IB Holding se asignará a la prima de asunción correspondiente a las participaciones sociales de la clase A.
- (iii) Como resultado de las operaciones descritas en el apartado 1.4.1 (i) anterior, el capital social de IB Holding quedará distribuido entre IAG y BA Dutch Sub como sigue: IAG será la titular de 431 participaciones sociales de la clase A y 501 participaciones sociales de la clase B, y BA Dutch Sub será la titular de 68 participaciones sociales de la clase A.
- (iv) Con sujeción a la realización de la asignación y emisión descritas en el apartado 1.4.1.(i) y (ii) anterior, una sociedad de responsabilidad limitada española (la “**Sociedad de Nacionalidad**” o “**SN**”) comprará a IAG, e IAG transmitirá a la SN, las 501 participaciones sociales de la clase B por un precio de compra equivalente a su valor

nominal, es decir, €5.010, que será satisfecho por la SN en unidad de acto con la formalización del contrato de compraventa de participaciones correspondiente.

- (v) Una vez realizadas las operaciones descritas en los apartados 1.4.1 (i) al (iv) anteriores, el 100% del capital social de Iberia Operadora será titularidad de IB Holding cuyo capital social, a su vez, será titularidad en un 49,9% de IAG y BA Dutch Sub (participaciones de la clase A) y en un 50,1% de la SN (participaciones de la clase B).
- (vi) Cada participación de IB Holding conferirá a su titular el derecho a un número de votos proporcional a su valor nominal. En consecuencia, cada participación de la clase A y cada participación de la clase B de IB Holding llevarán aparejados los mismos derechos políticos. Por lo que se refiere a los derechos económicos, las participaciones de la clase A serán preferentes con respecto a las participaciones de la clase B, en la medida en que conferirán a sus titulares derechos económicos más favorables. En concreto, los derechos económicos de las participaciones de la clase A y de las participaciones de la clase B se configurarán de la siguiente manera:
- El derecho a participar de las ganancias sociales se determinará de tal forma que las participaciones de la clase B se les atribuya un dividendo equivalente a la menor de las siguientes cantidades, en cada distribución de dividendos: (i) el 1% del total de dividendos que IB Holding acuerde repartir; o (ii) 1€ por cada participación de la clase B. El resto de los dividendos corresponderá a los titulares de las participaciones de la clase A.
 - El patrimonio resultante de la liquidación de IB Holding se distribuirá de la siguiente forma: (i) en primer lugar, se reembolsará el valor nominal de las participaciones de la clase A; (ii) si existiera remanente, se aplicará al reembolso del valor nominal de las participaciones de la clase B; y (iii) si existiera remanente, el resto se distribuirá entre los titulares de las participaciones de la clase A proporcionalmente a su participación.
- (vii) La Sociedad de Nacionalidad será una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, cuyo único objeto será la tenencia, gestión y administración de participaciones sociales de la clase B de IB Holding, a los solos efectos del mantenimiento de los derechos de tráfico y permisos de vuelo de Iberia Operadora y la supervisión del cumplimiento de las Salvaguardas.

- (viii) Los socios de la Sociedad de Nacionalidad serán españoles y serán Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con una participación del 87%, y El Corte Inglés S.A., con una participación del 13%. Al ejercitar sus derechos políticos en la Sociedad de Nacionalidad, en IB Holding e, indirectamente, en Iberia Operadora, los socios de la Sociedad de Nacionalidad y la propia Sociedad de Nacionalidad tendrán en consideración los mejores intereses de los accionistas de IAG que tengan nacionalidad española y cuyas acciones o intereses sobre acciones consten inscritos en el registro independiente mantenido por IAG a tal efecto.
- (ix) Transcurrido el Periodo Inicial, IAG y la Sociedad de Nacionalidad tendrán la opción de eliminar la Estructura de Nacionalidad relativa a Iberia Operadora. A estos efectos, IAG podrá ejercitar en dicho momento una opción de compra frente a la Sociedad de Nacionalidad sobre la totalidad de las participaciones de clase B creadas por IB Holding, a un precio de ejercicio igual a su valor nominal. Por su parte, la Sociedad de Nacionalidad podrá ejercitar en dicho momento una opción de venta frente a IAG sobre la totalidad de las participaciones de clase B creadas por IB Holding, a un precio de ejercicio igual a su valor nominal.

Por otro lado, cuando IAG o la Sociedad de Nacionalidad tengan derecho a ejercitar la opción de compra o la opción de venta, en lugar de exigir la compraventa de las participaciones de clase B conforme a la opción correspondiente, podrán exigir la amortización de las participaciones de clase B mediante notificación por escrito al resto de accionistas y a IB Holding, realizándose la amortización de acuerdo con la legislación aplicable. La cantidad a reembolsar por IB Holding en virtud de la amortización de las participaciones de clase B equivaldrá al valor nominal de las mismas.

En el caso de que IAG ejercite su opción de compra, sólo podrá hacerlo si la eliminación de la Estructura de Nacionalidad de British Airways que se describe a continuación ha tenido lugar o va a tener lugar prácticamente al mismo tiempo.

1.4.2 *En relación con British Airways*

La Estructura de Nacionalidad de British Airways será la siguiente:

- (i) Dos días hábiles después de la ejecución de la fusión, IAG concederá un préstamo de £1.000.000 a una *corporate trustee company* británica, filial íntegramente participada de The Law Debenture Corporation p.l.c. (el “**Trustee**”). El *Trustee* destinará dicho importe a la suscripción de 1.000.000 de acciones de clase B del capital social

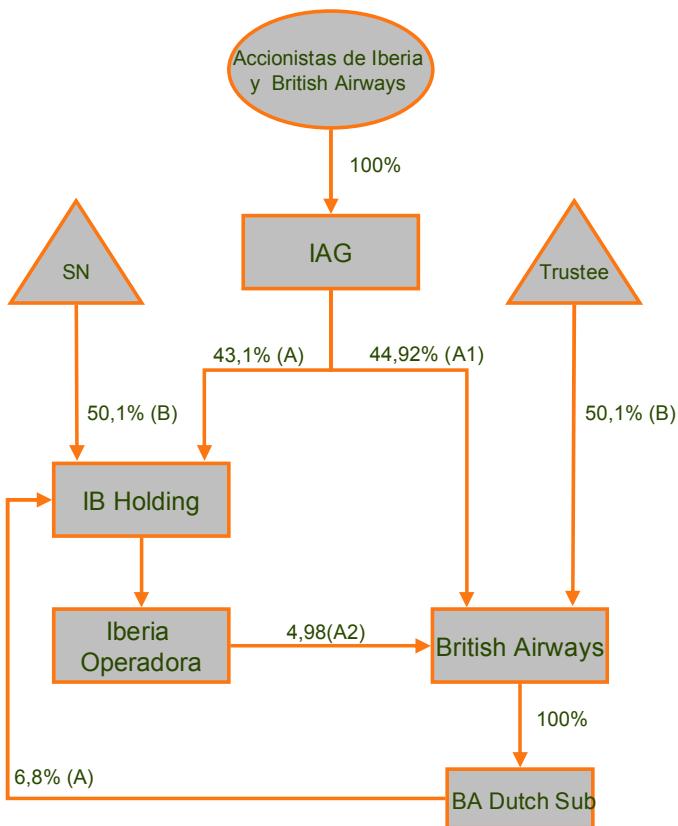
de British Airways. El millón de acciones de clase B suscritas por el *Trustee* representará el 50,1% del total del número de acciones emitidas del capital social de British Airways. La participación titularidad de IAG (44,92%) y de Iberia Operadora (4,98%) en British Airways se designará como acciones de la clase A1 y de la clase A2 y, conjuntamente, representarán el 49,9% del número total de acciones emitidas del capital de British Airways.

- (ii) El *Trustee* mantendrá las acciones de clase B en fideicomiso (*trust*), destinándose en última instancia el patrimonio del trust a su liquidación a una persona seleccionada por el *Trustee* (o, en determinadas circunstancias, *The Charity Commission for England and Wales*) que sea una organización benéfica británica o cualquiera de las entidades o instituciones mencionadas en la Ley británica del impuesto sobre sucesiones de 1984 (*Inheritance Tax Act*) (en su versión vigente en cada momento) distintas de las entidades o instituciones incluidas en el Anexo 3 de la citada Ley. El *Trustee* ejercitirá los derechos políticos que llevan aparejadas las acciones de la clase B teniendo en consideración los intereses de los accionistas de IAG que tengan nacionalidad británica y cuyas acciones o intereses sobre acciones consten inscritos en un registro independiente mantenido por IAG a tal efecto. Los dividendos, repartos u otros fondos percibidos por el *Trustee* en relación con las acciones de la clase B (incluyendo como resultado de la amortización, recompra o transmisión de dichas acciones) se destinarán en primer lugar al reembolso del importe prestado por IAG antes de efectuar cualquier reparto de fondos entre los beneficiarios del *trust*.
- (iii) En las Juntas Generales de accionistas de British Airways, los titulares de acciones de las clases A1, A2 y B tendrán derecho a un voto por cada acción que posean, con lo que los titulares de acciones de clase B representarán el 50,1% de los votos en dichas Juntas.
- (iv) Por lo que se refiere a los derechos económicos, las acciones de las clases A1 y A2 serán preferentes con respecto a las acciones de la clase B, en la medida en que conferirán a sus titulares derechos económicos más favorables. En concreto, los derechos económicos de las acciones de las clases A1, A2 y de la clase B se configurarán de la siguiente manera:
- Por lo que respecta a dividendos y otros repartos, las acciones de la clase B tendrán derecho a un 1% del importe total de cualquier dividendo declarado por British Airways, en el bien entendido que el importe total de los dividendos y repartos a los que las acciones de clase B tendrán derecho será como máximo

de £1 por acción de la clase B. Los titulares de acciones de las clases A1 y A2 tendrán derecho al resto del dividendo o reparto en cuestión proporcionalmente al número de acciones que posean. No obstante, si el importe total de cualquier dividendo o reparto realizado por British Airways fuera menor que £1, los titulares de acciones de la clase A2 no tendrán derecho a percibir dividendo alguno.

- En una devolución de capital, el patrimonio de British Airways se aplicará de la siguiente forma: (i) en primer lugar, se reembolsará el valor nominal de las acciones de las clases A1 y A2; (ii) si existiera remanente, se aplicará al reembolso del valor nominal de las acciones de la clase B; y (iii) si existiera remanente, el resto se distribuirá entre los titulares de las clases A1 y A2 al número de acciones que posean.
- (v) Transcurrido el Período Inicial, IAG tendrá la opción de eliminar la Estructura de Nacionalidad relativa a British Airways, a efectos de lo cual (a) exigirá a British Airways la amortización de las acciones de la clase B que posea el *Trustee* o (b) exigirá al *Trustee* la transmisión de las acciones de la clase B de las que sea titular a IAG o un tercero, en tanto en cuanto la Estructura de Nacionalidad de Iberia Operadora descrita anteriormente haya sido eliminada con anterioridad o vaya a eliminarse prácticamente al mismo tiempo. El precio al que las acciones de la clase B podrán amortizarse o, en su caso, transmitirse equivaldrá a su valor nominal.

Se adjunta a continuación un organigrama simplificado que muestra el grupo integrado Iberia/BA tras la ejecución de la fusión y las Estructuras de Nacionalidad:



Notas:

1. Los porcentajes indicados están basados en el número de acciones/participaciones sociales y derechos políticos titularidad de cada parte.

2. Las acciones/participaciones sociales titularidad de SN y del Trustee tendrán derechos económicos mínimos.

1.4.3 Gestión y administración de las aerolíneas operativas (Iberia Operadora y British Airways)

A continuación se expone una descripción resumida del acuerdo alcanzado por IAG, Iberia, British Airways, la Sociedad de Nacionalidad y el Trustee sobre la administración y gestión inicial de Iberia Operadora y British Airways una vez ejecutada la fusión.

- (i) Iberia Operadora y British Airways continuarán funcionando como aerolíneas operativas. Con sujeción y conforme a los parámetros, estrategia global y acuerdos sobre gobierno del Grupo Integrado que serán establecidos por el consejo de IAG, Iberia Operadora y British Airways seguirán siendo responsables de su respectiva gestión diaria operativa y comercial y ejercerán el control sobre sus ingresos y gastos.

(ii) Cada sociedad operadora estará gestionada y administrada por un Consejo de Administración integrado por nueve miembros, la mayoría de los cuales serán de nacionalidad española (en el caso de Iberia Operadora) o británica (en el caso de British Airways).

(iii) La composición inicial del Consejo de Administración de Iberia Operadora será la siguiente:

- a) Presidente. Inicialmente, D. Antonio Vázquez Romero.
- b) Consejero Delegado de Iberia Operadora. Inicialmente, D. Rafael Sánchez-Lozano.
- c) Dos Consejeros ejecutivos.
- d) El Director Financiero del Grupo Integrado. Inicialmente, D. Enrique Dupuy De Lome.
- e) El Consejero Delegado de British Airways. Inicialmente, D. Keith Williams.
- f) Tres Consejeros nombrados a instancias de la Sociedad de Nacionalidad.

La Sociedad de Nacionalidad estará facultada para sustituir a cualquiera de los Consejeros que tiene derecho a nombrar en cualquier momento. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad de Nacionalidad proponga el nombramiento de un Consejero, tendrá que consultarla en primer lugar con IAG. En todo caso, la decisión última sobre el nombramiento de los Consejeros que tiene derecho a nombrar corresponderá a la Sociedad de Nacionalidad.

(iv) La composición inicial del Consejo de Administración de British Airways será la siguiente:

- a) Presidente. Inicialmente, D. Martin Broughton.
- b) Consejero Delegado de British Airways. Inicialmente, D. Keith Williams.
- c) Dos Consejeros ejecutivos.
- d) El Director Financiero del Grupo Integrado. Inicialmente, D. Enrique Dupuy De Lome.
- e) El Consejero Delegado de Iberia Operadora. Inicialmente, D. Rafael Sánchez-Lozano.

f) Tres Consejeros nombrados a instancias del *Trustee*.

El *Trustee* estará facultado para sustituir a cualquiera de los Consejeros que tiene derecho a nombrar en cualquier momento. No obstante lo anterior, cuando el *Trustee* proponga el nombramiento de un Consejero, tendrá que consultarla en primer lugar con IAG. En todo caso, la decisión última sobre el nombramiento de cualquiera de los Consejeros a los que tiene derecho, corresponderá al *Trustee*.

- (v) Por otro lado, respecto de Iberia Operadora y British Airways, IAG tendrá derecho a nombrar y cesar a 4 Consejeros, en el bien entendido que en todo caso uno de dichos Consejeros ocupará el cargo de Consejero Delegado de la otra sociedad operadora, otro será el Director Financiero de IAG y los otros dos serán Consejeros ejecutivos de la sociedad operadora en cuestión. El nombramiento y cese del Presidente y el Consejero Delegado de Iberia Operadora y de British Airways se regirá por lo dispuesto más detalladamente en el apartado 1.4.3(ix) siguiente.
- (vi) Como norma general, el Consejo de Administración de Iberia Operadora y British Airways confiará la gestión ordinaria de la sociedad a su Consejero Delegado y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la sociedad. A este respecto, el Consejo de Administración de Iberia Operadora y British Airways se reservará las siguientes materias:
- a) Rendición de cuentas ante la Junta General.
 - b) Formulación y propuesta a la Junta General de la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de cada ejercicio.
 - c) Nombramiento y cese de los miembros de la Comisión de Seguridad.
 - d) Aprobación del plan de negocio y los presupuestos anuales.
 - e) Aprobación de la política de responsabilidad social corporativa.
 - f) Aprobación de la política de supervisión y gestión de riesgos y el seguimiento periódico de la información interna y los sistemas de control.
 - g) Aprobación de la retribución de los Consejeros dentro de los límites establecidos por la Junta General de accionistas.

- h) Evaluación de la calidad y eficiencia del Consejo y de la Comisión de Seguridad del Consejo, sobre la base de los informes remitidos por dicha Comisión.
 - i) Cualquier asunto que haya de ser aprobado por el Consejo de Administración en virtud de lo estipulado (en el caso de Iberia Operadora) en la cláusula 3.3(C) o (en el caso de British Airways) en la cláusula 3.4(C) del Contrato de Salvaguardas.
 - j) Supervisión del Consejero Delegado de la sociedad.
 - k) Cualquier otro asunto cuya aprobación haya sido atribuida al Consejo de Administración por los accionistas de la sociedad.
- (vii) Las decisiones de los Consejos de Administración de Iberia Operadora y British Airways se adoptarán por mayoría simple, con excepción (i) de aquellas materias que sean contrarias a las Salvaguardas, las cuales requerirán el voto de, al menos, siete de los nueve Consejeros que componen el Consejo y (ii) las decisiones que, por la legislación aplicable, requieran una mayoría superior.
- (viii) Se prevé que el Consejo de Administración de IAG pueda efectuar recomendaciones a los Consejos de Iberia Operadora y British Airways. Antes de efectuar una recomendación, IAG consultará con el Consejo (o con el Presidente o con el Consejero Delegado) de Iberia Operadora y de British Airways, según corresponda. Con sujeción a sus obligaciones legales como administradores, los Consejeros de Iberia Operadora y de British Airways están obligados a votar de acuerdo con cualquier recomendación efectuada por el Consejo de IAG, siempre y cuando las recomendaciones no sean contrarias a las Salvaguardas.
- (ix) Según lo mencionado en los apartados 1.4.3 (iii) a (v) anteriores, la Sociedad de Nacionalidad y el Trustee tendrán derecho a nombrar y cesar a tres Consejeros de Iberia Operadora y British Airways, respectivamente e IAG tendrá derecho a nombrar y cesar a cuatro Consejeros de cada una de dichas sociedades. Por lo que respecta al nombramiento y cese del Presidente y el Consejero Delegado de Iberia Operadora y British Airways (el “**Consejero Relevante**”), resultará de aplicación lo siguiente:
- a) IAG podrá cesar en cualquier momento a los Consejeros Relevantes. Antes de ejercitar dicho derecho, IAG consultará con el Consejero nombrado por la Sociedad de Nacionalidad (respecto de Iberia Operadora) y el Trustee (respecto de British Airways) que haya sido designado como Consejero *senior* de

los Consejeros nombrados por la Sociedad de Nacionalidad o el *Trustee*, en su caso. El Consejero *senior* tendrá la posibilidad de formular manifestaciones durante el período de consultas previo al cese del Consejero Relevante en cuestión.

El consejero *senior* mencionado anteriormente será el Vicepresidente de cada sociedad operadora.

- b) La Comisión de Nombramientos de Iberia Operadora o British Airways, según corresponda (la “**Comisión de Nombramientos**”) considerará quién debe ocupar el puesto del Consejero Relevante destituido. Tanto IAG, como la Sociedad de Nacionalidad (respecto de Iberia Operadora) y el *Trustee* (respecto de British Airways) tendrán derecho a proponer posibles candidatos a la Comisión de Nombramientos. La Comisión de Nombramientos podrá proponer a un candidato para que ocupe el puesto de Consejero Relevante, siempre y cuando IAG haya dado su consentimiento a dicho candidato.
- c) La Sociedad de Nacionalidad (respecto de Iberia Operadora) y el *Trustee* (respecto de British Airways) tendrán un derecho de voto sobre cualquier persona propuesta por la Comisión de Nombramientos como Consejero Relevante.
- d) De ejercitarse dicho derecho de voto, la Comisión de Nombramientos podrá proponer a otra persona con respecto a la que la Sociedad de Nacionalidad (respecto de Iberia Operadora) o el *Trustee* (respecto de British Airways) podrán ejercer de nuevo su derecho de voto, y la Comisión de Nombramientos podrá seguir proponiendo personas con respecto a las que la Sociedad de Nacionalidad o el *Trustee*, según corresponda, tendrán un derecho de voto, a menos que IAG ejercite el derecho descrito en el apartado (e) siguiente.
- e) Si el nombramiento de cualquier persona propuesta por la Comisión de Nombramientos fuese vetado, IAG tendrá derecho asimismo a convocar una Junta General de accionistas de IAG para deliberar consultivamente sobre la aprobación o no de la designación del candidato propuesto por la Comisión de Nombramientos. En tal caso, los derechos de voto de los accionistas de IAG que tengan nacionalidad española (si la propuesta se refiere al Presidente o al Consejero Delegado de Iberia Operadora) o que tengan nacionalidad británica (si la propuesta se refiere al Presidente o al Consejero Delegado de British Airways) se incrementarán, si sus participaciones no comportan una mayoría de los derechos de voto en IAG, de tal

forma que se considerará que dichos accionistas tienen la mayoría de los derechos de voto en IAG. La Sociedad de Nacionalidad o el *Trustee* (según corresponda) e IAG estarán obligadas a actuar de acuerdo con la decisión adoptada consultivamente por los accionistas de IAG con respecto al nombramiento del candidato propuesto como Presidente o, en su caso, Consejero Delegado de la sociedad operadora en cuestión.

- (x) La Sociedad de Nacionalidad estará obligada a ejercer sus derechos de voto conforme a las instrucciones cursadas por IAG, siempre que los acuerdos correspondientes no resulten contrarios a las Salvaguardas, ni tengan como consecuencia que la estructura corporativa deje de satisfacer los requisitos de la Estructura de Nacionalidad de Iberia Operadora, con la excepción de aquellos casos en los que la Sociedad de Nacionalidad estime que el voto en dicho sentido no redundaría en el mejor interés de los accionistas españoles de IAG. Asimismo, el *Trustee* estará obligado a ejercer sus derechos de voto de acuerdo con las recomendaciones de IAG, siempre que los acuerdos correspondientes no resulten contrarios a las Salvaguardas, ni tengan como consecuencia que la estructura corporativa de British Airways deje de satisfacer los requisitos de la Estructura de Nacionalidad de British Airways, con la excepción de aquellos casos en los que el *Trustee* estime que el voto en dicho sentido no redundaría en el mejor interés de los accionistas británicos de IAG.

2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN PROYECTADA

La operación de fusión proyectada puede describirse como la absorción de Iberia y BA Holdco (Sociedades absorbidas) por IAG (Sociedad absorbente), con extinción, mediante la disolución sin liquidación de aquéllas, y transmisión en bloque de todo el patrimonio de las Sociedades absorbidas a la Sociedad absorbente, que adquiere, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de las Sociedades absorbidas, en los términos y condiciones previstos en este Proyecto.

3. MENCIONES EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 3/2009

3.1 Identificación de las sociedades participantes en la fusión

3.1.1 *IAG (Sociedad absorbente)*

Denominación: INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.

Domicilio: actualmente el domicilio social es calle Pradillo, 5, bajo exterior, derecha, 28002 Madrid, España, sin perjuicio de que podrá ser modificado de forma previa a la fecha de efectos de la fusión.

Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27312, folio 11, hoja número M-492.129.

NIF: A-85845535.

3.1.2 *Iberia (Sociedad absorbida)*

Denominación: IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.

Domicilio: calle Velázquez nº 130, 28006 Madrid, España.

Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 228, folio 138, hoja número M-4621.

NIF: A-28017648.

3.1.3 *BA Holdco (Sociedad absorbida)*

Denominación: BA HOLDCO, S.A.

Domicilio: calle Pradillo, 5, bajo exterior, derecha, 28002 Madrid, España.

Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27312, folio 1, hoja número M-492.128.

NIF: A-85842797.

3.2 Tipo de canje de las acciones

El tipo de canje que establece el criterio según el cual las acciones de las Sociedades absorbidas serán canjeadas por sus accionistas por acciones de la Sociedad absorbente, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los

patrimonios de las Sociedades absorbidas tras las operaciones previas descritas en el apartado 1.3 anterior, es el siguiente:

- (i) Los accionistas de Iberia recibirán 1,0205 acciones ordinarias de 0,5 euros de valor nominal cada una de ellas de IAG por cada acción ordinaria de 0,78 euros de valor nominal cada una de ellas que posean en Iberia.
- (ii) Los accionistas de BA Holdco (que, tal y como se ha indicado anteriormente, tras la operación de *scheme of arrangement* descrita en el apartado 1.3.2 anterior, serán los Accionistas de BA) recibirán una acción ordinaria de 0,5 euros de valor nominal cada una de ellas de IAG por cada acción ordinaria de 0,5 euros de valor nominal cada una de ellas que posean en BA Holdco.

Los accionistas de las Sociedades absorbidas no percibirán ninguna contraprestación en metálico como resultado de la fusión.

IAG realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de acciones nominativas, de 0,5 euros de valor nominal cada una de ellas, de una misma y única clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción está reservada a los titulares de acciones de Iberia y de BA Holdco, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, derecho de suscripción preferente. La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por IAG en virtud de la fusión y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la prima de emisión correspondiente serán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de Iberia y de BA Holdco a IAG.

Se solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones en la *Official List* de la *UK Listing Authority* y en la Bolsa de Londres y estarán incluidas en el índice británico *FTSE UK Index Series*. Además, IAG cotizará en las Bolsas españolas y se negociarán a través de Mercado Continuo español.

La emisión y admisión a cotización de las nuevas acciones de IAG deberán ser objeto de un folleto informativo sujeto a su aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las acciones de Iberia titularidad indirecta de British Airways (que, conforme a lo descrito en el apartado 1.3.3 anterior pasarán a ser titularidad directa de BA Holdco con anterioridad a la fusión) no serán canjeadas conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2009 y quedarán extinguidas.

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el tipo de canje propuesto por los administradores de las Sociedades participantes en la fusión será sometido a la

verificación de un experto independiente designado por el Registro Mercantil y aprobado por las Juntas Generales de accionistas de dichas sociedades.

3.3 Procedimiento de canje

El procedimiento de canje de las acciones de Iberia y BA Holdco por acciones de IAG será el siguiente:

3.3.1 Acciones de Iberia

- (i) Acordada la fusión por las Juntas Generales de las sociedades participantes en la fusión e inscrita la escritura de fusión y el consecuente aumento de capital de IAG en el Registro Mercantil de Madrid, se llevará a cabo el canje de las acciones de Iberia de 0,78 euros de valor nominal cada una (que no sean de la clase de acciones de las que será titular BA Holdco) por nuevas acciones de IAG conforme a la relación de canje, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”), que sean depositarias de las acciones de Iberia, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y en la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.
- (ii) Los accionistas que sean titulares de acciones que representen fracciones del número de acciones de Iberia conforme al tipo de canje acordado podrán agruparlas o transmitirlas a efectos de su canje de acuerdo con dicho tipo. Iberia designará a un agente de picos que adquirirá fracciones de acciones de accionistas de Iberia a efectos de agruparlas para recibir un número entero de acciones de IAG.
- (iii) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Iberia quedarán extinguidas.
- (iv) Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas a aquellas acciones de Iberia que no fueran presentadas al canje en el plazo indicado.

3.3.2 Acciones de BA Holdco

- (i) En virtud de la ejecución de la operación de *scheme of arrangement* descrita en el apartado 1.3.2 anterior, todas las nuevas acciones de BA Holdco serán suscritas íntegramente por un depositario a

nombrar por British Airways de mutuo acuerdo con IAG (el **“Depositario”**), como representante de los Accionistas de BA.

- (ii) Acordada la fusión por las Juntas Generales de las sociedades participantes en la fusión, e inscrita la escritura de fusión y el consecuente aumento de capital de IAG en el Registro Mercantil de Madrid, se llevará a cabo el canje de las acciones de BA Holdco de 0,50 euros de valor nominal cada una (emitidas en virtud de la operación de *scheme of arrangement*) por nuevas acciones de IAG conforme al tipo de canje.
- (iii) El canje de acciones se efectuará mediante la presentación de la escritura de elevación a público del aumento de capital de BA Holdco en virtud del cual se realizará la emisión del número de nuevas acciones que sea preciso para hacer frente a la ejecución de la operación de *scheme of arrangement* descrita en el apartado 1.3.2 anterior, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (la **“Escritura de Aumento de Capital de BA Holdco”**), ante la entidad participante en IBERCLEAR designada por IAG a tales efectos.

La referida entidad, actuando como agente, recibirá la Escritura de Aumento de Capital de BA Holdco y llevará a cabo todas las operaciones de canje de acciones relativas a la asignación de las nuevas acciones de IAG que correspondan al Depositario, el cual será el titular de dichas acciones como representante de una entidad que actuará como depositario que, a su vez, mantendrá las nuevas acciones de IAG en fideicomiso (*trust*) en nombre de los accionistas correspondientes. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y en la Ley de Sociedades Anónimas en lo que resulte de aplicación.

- (iv) Por imperativo de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2009 y en la normativa sobre acciones propias, no serán canjeadas por acciones de IAG la participación de BA Holdco en Iberia en la fecha en que se realice el canje.
- (v) Como consecuencia de la fusión, las acciones de BA Holdco quedarán extinguidas.
- (vi) Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas a aquellas acciones de BA Holdco que no fueran presentadas al canje en el plazo indicado.

3.4 Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen

Ninguno de los accionistas de las Sociedades participantes en la fusión tiene el carácter de accionista industrial, no teniendo lugar por lo tanto en la fusión proyectada aportación alguna de industria.

Las acciones de las Sociedades participantes en la fusión no llevan aparejadas prestaciones accesorias.

3.5 Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad absorbente a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan

Exceptuando lo previsto a continuación respecto de los titulares de obligaciones convertibles de British Airways y de los beneficiarios de programas de retribuciones en acciones de British Airways, (i) no existen en ninguna de las Sociedades participantes en la fusión acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones y (ii) no se otorgarán en IAG acciones o derechos especiales como consecuencia de la fusión.

3.5.1 Titulares de obligaciones convertibles de British Airways

El día 13 de agosto de 2009, British Airways emitió bonos convertibles por un importe de £350.000.000 al 5,80 por ciento con vencimiento el 13 de agosto de 2014 (los “**Bonos Convertibles**”). De conformidad con los términos y condiciones de los Bonos Convertibles, cada Bono Convertible puede convertirse, a opción del titular, en acciones de British Airways a un precio de conversión inicial de £1,89 por acción.

Se implementará una estructura para asegurar que los Bonos Convertibles sean canjeables por acciones representativas del capital social de IAG después de la fusión. IAG y British Airways suscribirán un instrumento en virtud del cual IAG concederá *warrants* a British Airways que llevarán aparejado el derecho a suscribir acciones de IAG. Una vez recibida la notificación de conversión de un titular de Bonos Convertibles, British Airways ejercerá su derecho de suscripción de acciones de IAG. Los *warrants* supondrán que, una vez que IAG emita acciones como resultado del ejercicio por parte de British Airways de los *warrants*, IAG deberá emitir dichas acciones de IAG a un tercero designado por British Airways (es decir, el obligacionista que haya ejercitado su derecho de conversión).

Actualmente, el número máximo de acciones ordinarias de British Airways que podrían ser objeto de emisión como resultado de la conversión de todos los Bonos Convertibles, al precio de conversión inicial señalado anteriormente, es de 185.185.185 acciones. Con base en este cálculo, el

número máximo de acciones de IAG que podrían ser emitidas como resultado de la implantación de la estructura descrita anteriormente, al precio de conversión inicial antes señalado, sería 185.185.185 acciones.

3.5.2 *Beneficiarios de programas de retribuciones en acciones de British Airways*

Actualmente British Airways opera los siguientes programas de retribuciones en acciones representativas de su capital social (los “**Planes sobre Acciones de BA**”):

- *British Airways Share Option Plan.*
- *British Airways Plc Long Term Incentive Plan 1996.*
- *British Airways Deferred Share Plan 2005.*
- *British Airways Performance Share Plan 2005.*

British Airways e Iberia procurarán que las opciones y derechos mantenidos por partícipes en los Planes sobre Acciones de BA sean, automáticamente o previa petición (según corresponda) canjeados por opciones y derechos, de valor equivalente y en los mismos términos, para adquirir acciones representativas del capital social de IAG, todo ello de acuerdo con las normas de los Planes sobre Acciones de BA correspondientes.

El ejercicio o consolidación de dichas opciones o derechos quedará satisfecho, directa o indirectamente, mediante la transmisión de acciones existentes de IAG, que serán mantenidas por BA Employee Benefits Trust (Jersey) Limited (en su calidad de *trustee* del *trust* de beneficios para los empleados (*employee benefit trust*) de British Airways), o adquiridas en el mercado, y el coste de adquisición de las acciones será pagado por British Airways, o trasladado a dicha sociedad (según corresponda).

3.6 **Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la Sociedad absorbente a los expertos independientes que hayan de intervenir en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las Sociedades absorbidas o de la Sociedad absorbente**

No se atribuirá ninguna clase de ventajas en IAG al experto independiente que haya de intervenir en el proceso de fusión ni a los administradores de las Sociedades absorbidas ni tampoco a los administradores de IAG como consecuencia de la fusión.

3.7 Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

Las nuevas acciones a emitir por IAG como consecuencia de la fusión darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escritura de fusión, que se espera que tenga lugar el mismo día de su otorgamiento.

3.8 Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables

Las operaciones de Iberia y de BA Holdco habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de IAG desde la fecha de presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escritura de fusión, que se espera que tenga lugar el mismo día de su otorgamiento.

3.9 Estatutos de la Sociedad absorbente

Los estatutos sociales de la Sociedad absorbente, IAG, serán los que se incorporan a este Proyecto como **Anexo 1**.

3.10 Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la Sociedad absorbente

Tal y como se ha indicado en el apartado 1.3 anterior, tras las operaciones previas, Iberia transmitirá por sucesión universal en virtud de la fusión a IAG el 100% del capital social de Iberia Operadora (la sociedad resultante de la segregación del negocio de Iberia) y, por su parte, BA Holdco transmitirá por sucesión universal en virtud de la fusión a IAG la totalidad de las acciones de British Airways (exceptuando la Participación de Iberia), que habrá adquirido previamente en virtud de la operación de *scheme of arrangement*.

Los elementos principales del activo y el pasivo de Iberia y British Airways son los siguientes:

Iberia:

- Valor total del activo: 5.020 millones de euros.
- Valor total del pasivo: 3.516 millones de euros.
- Valor del patrimonio neto: 1.504 millones de euros.

Las cifras anteriores se corresponden con el valor contable con que los activos y pasivos que se transfieren están registrados a 31 de diciembre de 2009.

British Airways:

- Valor total del activo: 10.677 millones de libras esterlinas.
- Valor total del pasivo: 8.564 millones de libras esterlinas.
- Valor del patrimonio neto: 2.113 millones de libras esterlinas.

Las cifras anteriores se corresponden con el valor contable con que los activos y pasivos que se transfieren están registrados a 31 de marzo de 2010.

Los activos y pasivos aportados por las Sociedades absorbidas a IAG se registrarán en IAG al valor neto contable con que están registrados en los libros de las Sociedades absorbidas en la fecha de la fusión a efectos contables, esto es, la fecha de presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escritura de fusión, que se espera que tenga lugar el mismo día de su otorgamiento, tal y como se indica en el apartado 3.8 anterior.

3.11 Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, los cerrados por las Sociedades participantes en la fusión a 31 de diciembre de 2009, que forman parte de sus respectivas cuentas anuales a dicha fecha.

3.12 Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa

La fusión objeto de este proyecto se realizará entre dos sociedades *holding* como Sociedades absorbidas (Iberia, titular en ese momento del 100% del capital de Iberia Operadora, que será la sucesora de su negocio, y BA Holdco, que en virtud de la operación de *scheme of arrangement* pasará a ser la sociedad holding de British Airways) y una sociedad de reciente constitución, IAG, actualmente sin actividad, como sociedad absorbente, por lo que la fusión proyectada no tendrá impacto significativo alguno sobre los empleados de BA Holdco e Iberia.

Tras la ejecución de la fusión, los derechos laborales existentes de los actuales empleados de Iberia (cuyos contratos de trabajo serán transmitidos a Iberia Operadora en el marco de la segregación descrita en el apartado 1.3.1 anterior) y de los actuales empleados de British Airways serán respetados conforme a lo previsto legalmente.

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la Sociedad

absorbente desde el punto de vista de la distribución por géneros de los Consejos de Administración de las Sociedades absorbidas.

Finalmente, se prevé que la fusión no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de las Sociedades participantes en la fusión.

4. GOBIERNO CORPORATIVO DE IAG

A continuación se expone una breve descripción del acuerdo alcanzado por Iberia y British Airways con respecto al gobierno corporativo que está previsto aplicar inicialmente a IAG desde la fecha de efectividad de la fusión. A partir de dicha fecha, cualquier modificación de dichos acuerdos sobre gobierno corporativo habrá de ser sometida a la decisión de los Consejeros o, en su caso, los accionistas de IAG en cada momento.

Se pretende que la mayoría de las reuniones del Consejo de Administración de IAG y todas sus Juntas Generales tengan lugar en Madrid. No se celebrará ninguna reunión en el Reino Unido. Una vez ejecutada la fusión, IAG será residente fiscal en España.

IAG tendrá su cotización en la *Official List* de la *UK Listing Authority* y sus acciones ordinarias estarán admitidas a cotización en el mercado principal de la Bolsa de Londres y estarán incluidas en el índice británico *FTSE UK Index Series*. Además, IAG cotizará de forma secundaria en las Bolsas españolas y se negociarán en el Mercado Continuo español.

Como sociedad de nacionalidad española, IAG estará sujeta a la normativa española aplicable (en especial, la Ley de Sociedades Anónimas). IAG aplicará las disposiciones del *UK Combined Code on Corporate Governance* publicado por el *Financial Reporting Council* en junio de 2008 (en la medida en que resulte aplicable) y el *UK Corporate Governance Code* publicado por el *Financial Reporting Council* en junio de 2010 (en su versión vigente en cada momento, el “**UK Corporate Governance Code**”) salvo las que resulten contrarias a lo previsto en este apartado 4, así como la declaración de principios referente a la inaplicación de los derechos de suscripción preferente publicada por el *Pre-Emption Group* (en su versión vigente en cada momento) en la medida en que sea preciso para que IAG sea elegible para su inclusión en el *FTSE UK Index Series*.

4.1 Consejo de Administración de IAG

El Consejo de Administración de IAG estará compuesto inicialmente por 14 miembros, cuya elección o reelección tendrá lugar en la misma Junta General de accionistas de IAG en la que se apruebe la fusión proyectada, habiéndose pactado que dicha composición inicial será la siguiente:

- (i) D. Antonio Vázquez Romero - Presidente del Grupo Integrado.
- (ii) D. William Walsh - Consejero Delegado del Grupo Integrado.
- (iii) D. Rafael Sánchez-Lozano - Consejero Delegado de Iberia Operadora.
- (iv) D. Keith Williams - Consejero Delegado de British Airways.
- (v) Tres Consejeros no ejecutivos a designar por Iberia.
- (vi) Tres Consejeros no ejecutivos a designar por British Airways (uno de los cuales será D. Martin Broughton, Vicepresidente del Grupo Integrado).
- (vii) Dos consejeros independientes, a designar por Iberia, ninguno de los cuales podrá ser en un consejero actual de British Airways o Iberia, siendo uno de ellos de nacionalidad británica y el otro de cualquier nacionalidad (que no sea británica o española).
- (viii) Dos consejeros independientes, a designar por British Airways, ninguno de los cuales podrá ser un consejero actual de British Airways o Iberia, siendo uno de ellos de nacionalidad española y el otro de cualquier nacionalidad (que no sea británica o española).

Los Consejeros de IAG se someterán a reelección inicialmente transcurridos 2, 3 o 4 años. Una vez transcurrido dicho período inicial, cada Consejero, en caso de ser reelegido, será nombrado por períodos adicionales de tres años. De este modo, los Consejeros de IAG (una vez transcurrido el periodo inicial) se someterán a reelección de forma rotatoria cada tres años.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración se cubrirán por los Consejeros de IAG en los términos previstos en los estatutos sociales de IAG, el *UK Corporate Governance Code* y la normativa española que sea de aplicación. En dicho supuesto, la Comisión de Nombramientos liderará el proceso para cubrir la vacante correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el *UK Corporate Governance Code*, y realizará las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración de IAG.

4.2 Cargos dentro del Consejo

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Inicialmente, el Presidente del Consejo de Administración de IAG será D. Antonio Vázquez Romero y el Vicepresidente será D. Martin Broughton.

El Consejo de Administración elegirá igualmente de su seno un Consejero Delegado. Inicialmente el Consejero Delegado de IAG será D. William Walsh.

El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, los cuales podrán tener, o no, la condición de Consejeros.

4.3 Presidente

El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de IAG. El cargo de Presidente, que tendrá la alta representación de IAG, se considera un cargo fundamental para alcanzar, mantener y promover el eficiente desempeño por el Consejo de Administración y sus miembros de sus tareas y responsabilidades, así como para asegurar la existencia de las condiciones necesarias para ello, siendo responsable de liderar el Consejo de Administración y debiendo desempeñar un papel esencial en el desarrollo de la estrategia de IAG (a la vez que se respetan las responsabilidades ejecutivas).

Inicialmente, el Presidente de IAG será D. Antonio Vázquez Romero.

Además de las facultades que le corresponden conforme a los Estatutos Sociales, a los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración y a la legislación aplicable, ejercerá las siguientes facultades:

- (i) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- (ii) Presidir la Junta General de accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
- (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de IAG y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
- (iv) Dirigir al Consejo de Administración y definir su agenda, teniendo en consideración todos los aspectos críticos y preocupaciones de todos los Consejeros.
- (v) Asegurar que todos los miembros del Consejo de Administración reciban información precisa, oportuna y clara, especialmente sobre la marcha de IAG, su estrategia, retos y oportunidades, de forma tal que el Consejo de Administración pueda tomar decisiones de forma adecuada y supervisar adecuadamente el desempeño de IAG.

- (vi) Asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de IAG comprenden y atienden a las inquietudes de los inversores.
- (vii) Asegurar que el Consejo de Administración destina tiempo suficiente y adecuado a la discusión de temas complejos, sensibles o contenciosos, organizando, cuando resulte conveniente, reuniones informales tanto con Consejeros como con directivos y asesores, que permitan la adecuada preparación para las reuniones y discusiones del Consejo de Administración.
- (viii) Liderar los procesos formativos introductorios a los nuevos Consejeros asegurando que los mismos sean completos y personalizados.
- (ix) Identificar y atender a las necesidades de desarrollo individual de los miembros del Consejo de Administración, así como a las necesidades del desarrollo del Consejo de Administración en su conjunto, con la intención de ampliar su efectividad como equipo.
- (x) Asegurar que el desempeño de los Consejeros, del Consejo de Administración en su conjunto y de las Comisiones del Consejo sea evaluado, al menos, anualmente.
- (xi) Promover el compromiso activo de todos los miembros del Consejo de Administración con el ejercicio responsable, diligente y leal de su función.
- (xii) Liderar las discusiones del Consejo de Administración con el objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo en torno al desarrollo de IAG, su estrategia de crecimiento y sus objetivos comerciales.
- (xiii) Brindar apoyo y asesoramiento al Consejero Delegado en relación con la estrategia y las operaciones de IAG, incluyendo en relación con la preparación de cualquier debate en el Consejo relativo a la estrategia de IAG.
- (xiv) Supervisar la correcta implementación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
- (xv) Cuando sea apropiado, ejercer la alta representación IAG ante los organismos públicos y órganos externos.
- (xvi) Aprobar la política corporativa de comunicaciones de IAG.
- (xvii) En general, promover los estándares más altos de gobierno corporativo procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración.

4.4 Consejero Delegado

El Consejo de Administración de IAG designará de su seno un Consejero Delegado, al que delegará todas o parte de sus funciones, excepto las que sean indelegables en virtud del Reglamento del Consejo de Administración, de los Estatutos Sociales o de la legislación aplicable.

Inicialmente, el Consejero Delegado de IAG será D. William Walsh.

El Consejero Delegado es el primer ejecutivo de IAG y, en su virtud, asumirá la responsabilidad de supervisar y coordinar el negocio desarrollado por IAG así como su operativa rentable de acuerdo con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. En desarrollo de este principio, el Consejero Delegado de IAG deberá:

- (i) Informar y asumir la responsabilidad ante el Consejo de Administración por la administración y operativa rentable de IAG.
- (ii) Encabezar el equipo directivo de IAG, formulando, dentro de las directrices establecidas por el Consejo de Administración, estrategias y políticas, financieras y de negocio, claras, que promuevan el crecimiento, mejoren la rentabilidad y aumenten el valor de IAG.
- (iii) Supervisar la preparación de planes operativos y comerciales que aseguren los más altos estándares de seguridad operativa y que soporten las políticas y estrategias empresariales de IAG.
- (iv) Desarrollar una estrategia efectiva de dirección e implementar controles efectivos que aseguren la existencia de prácticas empresariales, financieras y de seguridad adecuadas, que permitan a IAG mantener su competencia para una segura operación de la flota aérea.
- (v) Formular políticas medioambientales y de responsabilidad social claras, desarrollar una estrategia efectiva de dirección e implementar controles efectivos que permitan asegurar que IAG reconoce y cumple con sus responsabilidades sociales y medioambientales.
- (vi) Adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de los objetivos, las estrategias y las políticas de IAG.
- (vii) Coordinar las actividades de todos los elementos del negocio para que de forma conjunta se consigan los objetivos corporativos.
- (viii) Informar regularmente al Consejo de Administración sobre la marcha del negocio de forma tal que éste pueda medir el desempeño de la Sociedad respecto a las políticas, estrategias y objetivos establecidos por dicho órgano.

- (ix) Mantener informado al Presidente sobre todos los asuntos importantes relativos a la marcha de IAG y, con carácter previo a cada sesión del Consejo, consultar con el Presidente en relación con cuestiones estratégicas de IAG que vayan a someterse a deliberación en la correspondiente sesión.
- (x) Responder efectivamente a las solicitudes de ayuda del Consejo en asuntos relativos a negocios de IAG.
- (xi) Recomendar y solicitar la aprobación de la Comisión de Retribuciones del Consejo para los programas de remuneración e incentivos de los altos directivos.
- (xii) Aportar asesoramiento y consejo a los altos directivos y supervisar los programas de desarrollo de forma que se consiga una sociedad del más alto nivel de rendimiento.
- (xiii) Cuando sea apropiado, actuar como el alto representante ejecutivo de IAG ante organismos públicos y órganos externos.
- (xiv) Formular la política corporativa de comunicaciones de IAG.

4.5 Comisiones consultivas del Consejo de Administración

El Consejo de Administración contará inicialmente con las siguientes Comisiones:

- (i) Comisión de Auditoría y Cumplimiento, integrada inicialmente por cuatro personas: dos Consejeros independientes (uno de los cuales será el Presidente de la Comisión), otra designada por Iberia y una cuarta designada por British Airways.
- (ii) Comisión de Nombramientos, inicialmente integrada por cuatro personas: dos Consejeros independientes (uno de los cuales será el Presidente de la comisión), otra designada por Iberia y una cuarta designada por British Airways.
- (iii) Comisión de Retribuciones, tendrá inicialmente la misma composición que la Comisión de Nombramientos.
- (iv) Comisión de Seguridad, inicialmente integrada por cuatro personas: una designada por Iberia, otra designada por British Airways (que será el Presidente de la Comisión) y las dos restantes serán designadas de mutuo acuerdo por Iberia y British Airways.

4.6 Equipo de gestión de IAG

IAG tendrá un equipo de gestión que será responsable del control y gestión diaria del Grupo Integrado, en el curso ordinario de los negocios, incluyendo la obtención de las sinergias esperadas de la fusión y el cumplimiento del primer plan de negocio conjunto. Este equipo de gestión será responsable de la implementación de los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de IAG.

El equipo de gestión de IAG estará inicialmente integrado por las siguientes personas:

- (i) Consejero Delegado del Grupo Integrado, inicialmente D. William Walsh.
- (ii) Consejero Delegado de Iberia Operadora, inicialmente D. Rafael Sánchez-Lozano.
- (iii) Consejero Delegado de British Airways, inicialmente D. Keith Williams.
- (iv) Director Financiero del Grupo Integrado, inicialmente D. Enrique Dupuy De Lome.
- (v) Director de Sinergias de Ingresos, inicialmente D. Robert Boyle.
- (vi) Director de Sinergias de Costes, inicialmente D. Ignacio de Torres Zabala.

5. OTRAS CUESTIONES

5.1 Experto independiente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 3/2009, los administradores de IAG, Iberia y BA Holdco solicitarán al Registro Mercantil de Madrid la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el presente Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por Iberia y BA Holdco a IAG como consecuencia de la fusión.

5.2 Régimen fiscal

La fusión proyectada se acoge al régimen fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, sin perjuicio de que Iberia pueda ejercitar el derecho de renuncia previsto en el artículo 84.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, el régimen fiscal mencionado resultará de aplicación a la fusión objeto del presente Proyecto y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, la operación de fusión será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente establecida.

5.3 Condiciones suspensivas y resolución

La efectividad de la fusión proyectada queda sujeta a las condiciones suspensivas que se describen en el presente apartado.

La fusión objeto de este Proyecto habrá de ser sometida a la aprobación de las Junta Generales de accionistas de Iberia, BA Holdco e IAG, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 3/2009.

No obstante, las Juntas Generales de accionistas de las sociedades participantes en la fusión (así como la Junta General de accionistas de British Airways) no serán convocadas hasta que no se hayan cumplido ciertas condiciones, incluyendo las siguientes:

- (i) Convocatoria por un tribunal británico (*the High Court of England and Wales*) de la Junta General de accionistas de British Airways en la que ha de aprobarse la operación de *scheme of arrangement* descrita en el apartado 1.3.2 anterior.
- (ii) Depósito del presente Proyecto de Fusión y del Proyecto de Segregación en el Registro Mercantil de Madrid.
- (iii) Emisión por parte de los expertos independientes nombrados por el Registro Mercantil de Madrid de los informes pertinentes de acuerdo con la legislación aplicable con respecto a la fusión objeto de este Proyecto, la segregación descrita en el apartado 1.3.1 anterior y la ampliación de capital de BA Holdco descrita en el apartado 1.3.2 anterior.
- (iv) Aprobación por la *Financial Services Authority* del Reino Unido (en su condición de autoridad competente a los efectos de la *Part VI* de la *Financial Services and Markets Act 2000* (la ley británica de mercados y servicios financieros) y en ejercicio de sus funciones con respecto a la admisión de valores en la *official list* en virtud de cualesquiera otras normas distintas de la de la *Part VI* de la *Financial Services and Markets Act 2000*, la “**UKLA**”) de la circular referente a la operación de *scheme of arrangement* descrita en el apartado 1.3.2 anterior que ha de enviarse a los Accionistas de BA de acuerdo con las normas sobre cotización, *Listing Rules*, dictadas en virtud de la *Part VI* de la *Financial Services and Markets Act 2000* (según lo previsto en el *FSA Handbook*), en su versión vigente en cada momento.

- (v) Confirmación por escrito por parte de Iberia a British Airways de que no ejercitará su derecho a resolver el Contrato de Fusión en base al acuerdo definitivo y vinculante (el “**Acuerdo sobre Pensiones**”) alcanzado por British Airways con los *Trustees* en relación con las provisiones técnicas y el plan de cobertura del déficit atribuible a los fondos de pensiones de British Airways (con efectos a partir del 1 de abril de 2009) el 21 de junio de 2010, o estimación de que dicha confirmación debe entenderse como obtenida con arreglo a los términos del Contrato de Fusión (según se describe a continuación).

A este respecto, Iberia tendrá derecho a resolver el Contrato de Fusión si (i) el Acuerdo sobre Pensiones es impugnado por el regulador de pensiones del Reino Unido (el “**Regulador de Pensiones**”) dentro de los tres (3) meses (o cualquier otro período de menor duración que Iberia considere adecuado a su absoluta discreción) siguientes a la fecha en que le sea remitido al Regulador de Pensiones o, el último día del citado período de tres meses (o de cualquier otro período de menor duración considerado adecuado por Iberia a su absoluta discreción) (la “**Fecha Final de Pensiones**”), Iberia considera razonablemente que existe la posibilidad de que el Regulador de Pensiones británico impugne el acuerdo; (ii) el Acuerdo sobre Pensiones no resulta satisfactorio a juicio razonable de Iberia porque implica una alteración perjudicial significativa de las premisas económicas de la fusión entre Iberia y British Airways; o (iii), antes del 30 de junio de 2010, British Airways comunica a Iberia cualquier solicitud de autorización dirigida al Regulador de Pensiones británico con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y 46 de la Pensions Act (Ley sobre pensiones) de 2004 que, a juicio razonable de Iberia, podría derivar en una alteración perjudicial significativa de las premisas económicas de la fusión o si el Regulador de Pensiones británico hubiera impuesto o amenazado con imponer a British Airways o cualquier miembro del Grupo British Airways una obligación con arreglo a lo previsto en los artículos 38 al 51 de la Pensions Act de 2004.

En el supuesto de que Iberia no ejercite el antedicho derecho de resolución, entonces Iberia deberá entregar a British Airways en un plazo inferior a cinco días hábiles a contar desde la Fecha Final de Pensiones una confirmación por escrito de que no ejercitará su derecho a resolver el Contrato de Fusión. De no entregar Iberia dicha confirmación dentro del citado plazo de cinco días hábiles, o de no resolver el Contrato de Fusión de acuerdo con lo previsto en el párrafo inmediatamente anterior, se considerará que Iberia ha notificado tal confirmación a British Airways y se estimará satisfecha la condición contemplada en este apartado.

- (vi) Adopción por parte de la Comisión Europea de una decisión, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 o el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones

entre empresas (o consideración de que la decisión ha sido adoptada conforme al citado reglamento), declarando que la fusión de Iberia y BA es compatible con el mercado común, o que la fusión es compatible con el mercado común con sujeción a determinadas condiciones o compromisos razonablemente satisfactorios para Iberia y British Airways.

- (vii) Obtención de la autorización de la fusión por parte de la *Federal Trade Commission* con arreglo a lo previsto en la *Hart-Scott Rodino Antitrust Improvements Act* de 1976, con sujeción a las condiciones o compromisos razonablemente satisfactorios para cada una de las partes.

Una vez satisfechas las anteriores condiciones y obtenidas todas las autorizaciones corporativas correspondientes, la eficacia de la operación de fusión proyectada estará sujeta a la formalización de la escritura pública de la fusión y su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid. De acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fusión, la formalización de la escritura pública de fusión y la posterior presentación de la escritura pública a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid estarán sujetos a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) Aprobación de la operación de *scheme of arrangement* descrita en el apartado 1.3.2 anterior por una mayoría numérica de los Accionistas de BA presentes y que voten (y con derecho a votar y, a efectos aclaratorios, sin incluir Iberia), ya sea personalmente o por medio de representante, y que representen, como mínimo, el 75 por ciento en valor de las acciones de British Airways propiedad de dichos Accionistas de BA, así como emisión por el *High Court of England and Wales* de la orden (*order*) de ratificación (*sanction*) de la operación de *scheme of arrangement* y presentación a inscripción de dicha orden ante el *Registrar of Companies of England and Wales*.
- (ii) Aprobación de los acuerdos adoptados en junta general (incluido el relativo a la fusión objeto de este Proyecto) por la mayoría establecida en las Juntas Generales de Iberia y British Airways que sean precisos o convenientes aprobar a efectos de ejecutar la fusión de acuerdo con los términos del Contrato de Fusión, y del acuerdo adoptado en reunión aparte por los accionistas de British Airways titulares de una clase de acciones distinta mediante la mayoría necesaria a los mismos efectos.
- (iii) Vencimiento de cada uno de los períodos de oposición de acreedores aplicables, en virtud de la legislación española, a la fusión objeto de este Proyecto y a la segregación descrita en el apartado 1.3.1 anterior, sin que ningún acreedor haya presentado una objeción a la segregación o a la fusión, que por sí misma, o considerada junto con cualquier otra objeción a la segregación o la fusión presentada por otros acreedores, pueda dar lugar, si los importes a los que se refieren dichas objeciones fueran garantizados de

acuerdo con la legislación española, a juicio razonable de Iberia o de British Airways, a un coste financiero significativo para el Grupo Integrado.

- (iv) Aprobación por parte de la UKLA de la admisión a cotización de las acciones de IAG que se emitirán en virtud de la fusión objeto del presente Proyecto en la *official list* de la UKLA; y aprobación por la Bolsa de Londres de la admisión a negociación de dichas acciones en su mercado de valores cotizados.

Este Proyecto de Fusión quedará automáticamente resuelto en caso de que el Contrato de Fusión sea objeto de resolución con arreglo a sus términos.

* * *

Y para que conste a los efectos legales oportunos, suscriben este Proyecto de Fusión los Administradores de las Sociedades participantes en la fusión.

Se hace constar expresamente que D. Keith Williams y D. Roger Paul Maynard, consejeros dominicales de Iberia designados a instancia de British Airways, se han abstenido de intervenir en la deliberación del Consejo de Administración de Iberia sobre este Proyecto de Fusión por posible conflicto de intereses y, por ello, no han firmado el mismo en su condición de Consejeros de Iberia.

Asimismo, se hace constar que Valoración y Control, S.L., Consejero de Iberia, no ha firmado el Proyecto por encontrarse su representante persona física, D. José Manuel Serra Peris, ausente en la fecha de su firma.

Por INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (Sociedad absorbente)

En Madrid, a 29 de junio de 2010.

Don Antonio Vázquez Romero

Don Martin Faulkner Broughton

Don William Matthew Walsh

Don Rafael Sánchez-Lozano Turmo

Por IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (Sociedad absorbida)

En Madrid, a 24 de junio de 2010, con fecha de efectos 29 de junio de 2010.

Don Antonio Vázquez Romero

Don Rodrigo de Rato Figaredo

Don Rafael Sánchez-Lozano Turmo

Don Felipe Benjumea Llorente

Don José Manuel Fernández Norniella

Don José Pedro Pérez-Llorca

Inmogestión y Patrimonios, S.A.
Representante persona física: Don Javier
Gómez-Navarro Navarrete

Don Antonio Masa Godoy

Don Jorge Pont Sánchez

Don José B. Terceiro Lomba

Por BA HOLDCO, S.A. (Sociedad absorbida)

En Madrid, a 29 de junio de 2010.

Don Martin Faulkner Broughton

Don William Matthew Walsh

Don Keith Williams

Don Roger Paul Maynard

ANEXO 1
ESTATUTOS SOCIALES DE IAG

ESTATUTOS SOCIALES DE
INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

1. La Sociedad se denomina **INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.**
2. La Sociedad se regirá por estos Estatutos Sociales, por las disposiciones que establezcan el régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas que resulten de aplicación.
3. A los efectos de estos Estatutos Sociales, los términos y expresiones utilizados en mayúsculas, pero no definidos en el articulado, tendrán el significado que se indica en la Disposición Adicional Única.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

1. La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.
2. La explotación del transporte aéreo de personas, mercancías de todas clases y correo.
3. La explotación de los servicios de asistencia técnica, operativa y comercial a las aeronaves, pasajeros, carga y correo.
4. La explotación de los servicios de asistencia tecnológica y consultoría en materia aeronáutica, aeroportuaria y de transporte aéreo.
5. La explotación y desarrollo de sistemas informatizados de reservas y demás servicios relacionados con el transporte aéreo.
6. La explotación de servicios de mantenimiento aeronáutico de célula, motores, instrumentación y equipos auxiliares.
7. La explotación de servicios de formación e instrucción en materia aeronáutica.

8. La explotación de programas de viajeros frecuentes y otros programas de afiliación y fidelización de clientes, incluyendo el establecimiento de acuerdos de asociación con proveedores de productos o servicios externos en relación con dichos programas.
9. La explotación de servicios o actividades de comunicaciones o viajes o cualquier otra actividad o servicio que implique, esté relacionado con o resulte complementario a los mismos, incluyendo, a título meramente enunciativo, hoteles, servicios de alquiler de vehículos, aparcamiento y venta al por menor.

Todas las actividades que integran el objeto social descrito en los apartados anteriores podrán desarrollarse tanto en España como en el Reino Unido y en cualquier otra parte del mundo, pudiendo llevarse a cabo bien directamente en forma total o parcial por la Sociedad, o bien indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades u otras personas jurídicas, ya estén constituidas en España o en cualquier otra jurisdicción, con objeto idéntico o análogo. En particular, la Sociedad desarrollará sus actividades a través de la tenencia, directa o indirecta, de acciones de las compañías aéreas Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima Operadora y British Airways plc.

En ningún caso la Sociedad podrá realizar actividades propias de las sociedades e instituciones de inversión colectiva, las propias de los bancos y demás entidades financieras, ni tampoco las actividades de mediación y demás encomendadas por la Ley del Mercado de Valores a los diversos operadores de dicho mercado con carácter exclusivo.

Si las disposiciones legales aplicables exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social establecido en este artículo, algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3. Duración

La Sociedad tiene duración indefinida habiendo dado comienzo sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura fundacional.

Artículo 4. Domicilio y sucursales

1. El domicilio social se fija en Madrid, calle Velázquez nº 130, pudiendo el Consejo de Administración acordar, cumpliendo lo establecido en las disposiciones legales en vigor, su traslado dentro del término municipal de Madrid.

2. El Consejo de Administración podrá igualmente acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o establecimientos en la medida y lugar que estime oportuno, incluso fuera del territorio nacional.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital social

El capital social de la Sociedad es de [●] euros, dividido en [●] acciones ordinarias de una única clase y serie y de un valor nominal de 0,50 euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales aplicables.
2. La Sociedad reconocerá como accionista de la Sociedad a quien aparezca legitimado como tal en los asientos de los correspondientes registros contables de anotaciones en cuentas, con los derechos que se atribuyen a tal condición en estos Estatutos Sociales y de acuerdo con la normativa reguladora que resulte aplicable.
3. Dado que el objeto de la Sociedad incluye la explotación del transporte aéreo de personas, mercancías de todas clases y correo, directa o indirectamente, a través de la tenencia de acciones o participaciones en compañías u otras personas jurídicas, tanto españolas como extranjeras, con objeto idéntico o análogo, incluso a través de la tenencia de acciones de las aerolíneas operadoras Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima Operadora y British Airways plc, las cuales son titulares cada una de ellas de licencias y derechos de explotación aérea concedidos conforme a la normativa aplicable, el capital social de la Sociedad estará representado por acciones nominativas en las que se hará constar expresamente la nacionalidad del accionista de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 14/2000.
4. No se procederá a la inscripción de ninguna persona como titular de una acción de la Sociedad a menos que se haya recibido la correspondiente información sobre su nacionalidad y la de cualquier persona que sea el titular indirecto de dicha acción o tenga un interés en la misma. El Consejo de Administración podrá determinar en cada momento la naturaleza de la información requerida y el método por el que dicha información deberá ser comunicada a la Sociedad.
5. Si el Consejo de Administración rehusara registrar la transmisión de una acción, lo notificará al adquirente dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación

a la Sociedad de la transmisión. Los instrumentos relativos a una transmisión que el Consejo de Administración rehúse, en su caso, registrar le serán devueltos a la persona que los hubiera depositado (salvo en caso de que se trate o se pueda tratar de un acto fraudulento).

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los accionistas

1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la legislación aplicable y en estos Estatutos Sociales.
2. Todo accionista de la Sociedad tendrá, en su condición de accionista, las siguientes obligaciones:
 - a) El sometimiento a estos Estatutos Sociales y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás órganos de gobierno y administración de la Sociedad, sin perjuicio de las acciones de impugnación que la legislación establece.
 - b) Comunicar a la Sociedad toda adquisición o enajenación de acciones o de intereses en las acciones de la Sociedad que directa o indirectamente conlleve la adquisición o enajenación de un porcentaje igual o superior al 0,25% del capital social, o de los derechos de voto correspondientes, con mención expresa de la nacionalidad del transmitente y/o del adquirente obligado a notificar, así como la constitución de gravámenes sobre las mismas (o de intereses sobre las mismas) o de cualesquiera otras cargas, a efectos del ejercicio de los derechos que aquéllas confieren.
 - c) En el supuesto en que la persona o la entidad que figure como propietaria en los asientos del registro contable de anotaciones en cuenta ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en otra condición, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales o efectivos de las acciones o de las personas que tengan intereses sobre ellas, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las acciones (o de intereses sobre las mismas).
 - d) Dar puntual cumplimiento a las obligaciones de comunicación de información sobre la titularidad de acciones que se establecen en los artículos 10 y 11 de estos Estatutos Sociales.
 - e) Y, en general, cumplir cualquier otra obligación establecida por imposición de la legislación aplicable o de estos Estatutos Sociales.
3. La titularidad de acciones implica la conformidad con estos Estatutos Sociales y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.

Artículo 8. Copropiedad y derechos reales sobre las acciones

1. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre cualesquiera acciones.
2. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.
3. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos.

Artículo 9. Transmisión de las acciones

1. Las acciones son transmisibles de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes y en estos Estatutos Sociales.
2. En particular, todos los accionistas deben dar cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 7.2 (b) de estos Estatutos Sociales en relación con transmisiones de acciones.

Artículo 10. Obligaciones de información sobre titularidad de acciones

Teniendo en cuenta que el objeto de la Sociedad incluye la explotación del transporte aéreo de personas, mercancías de todas clases y correo, de forma directa o de forma indirecta a través de la tenencia de acciones o participaciones de las Sociedades Operadoras, será de aplicación el siguiente régimen de comunicación de información:

- 10.1 La Sociedad, mediante notificación por escrito (un “**Requerimiento de Información**”) podrá exigir a cualquier accionista o a cualquier otra persona con un interés conocido o aparente sobre las acciones de la Sociedad, que le suministre por escrito la información que la Sociedad le requiera y que obre en conocimiento del accionista u otra persona, en relación con la titularidad efectiva de las acciones en cuestión o el interés sobre las mismas (acompañado, si la Sociedad así lo exige, por una declaración formal o notarial y/o por pruebas independientes), incluida (sin perjuicio de la generalidad de cuanto antecede) cualquier información que la Sociedad juzgue necesaria o conveniente a efectos de determinar si tales acciones son Acciones No UE o son susceptibles de ser Acciones Afectadas, o si es necesario adoptar medidas para proteger un Derecho de Explotación de la Sociedad o de una Sociedad Operadora o por cualquier otro motivo en relación con la aplicación o potencial aplicación del artículo 11.

- 10.2 La Sociedad podrá efectuar un Requerimiento de Información conforme a lo previsto en el artículo 10.1 anterior en cualquier momento y podrá enviar uno o más Requerimientos de Información al mismo accionista o a otra persona con respecto a las mismas acciones o a intereses sobre las mismas acciones.
- 10.3 Si el accionista al que va dirigido el Requerimiento de Información es un Depositario que actúa en calidad de tal, las obligaciones del Depositario, como accionista, en virtud de lo establecido en el artículo 10.1, se limitarán a la comunicación a la Sociedad, de acuerdo con el artículo 10.1, de aquella información referente a la titularidad de, o interés sobre, las acciones en cuestión que haya sido registrada por el Depositario de conformidad con los términos acordados entre el Depositario y la Sociedad; en el bien entendido que el contenido de este artículo 10.3 no restringirá en ninguna otra forma las facultades de la Sociedad derivadas de este artículo 10.
- 10.4 Lo dispuesto en el artículo 11.16 resultará aplicable, *mutatis mutandis*, a la entrega de notificaciones a tenor de este artículo.
- 10.5 Si se cursara en debida forma un Requerimiento de Información a un accionista o a cualquier otra persona con un interés conocido o aparente sobre las acciones de la Sociedad titularidad de dicho accionista, y éste no suministrase a la Sociedad la información solicitada en el Plazo Máximo de Información o si hubiese cumplido defectuosamente con dicho requerimiento mediante la comunicación de información falsa o incorrecta en cualquier aspecto significativo, el Consejo de Administración podrá acordar en cualquier momento posterior la suspensión de los derechos políticos correspondientes a las acciones en cuestión afectadas por el citado incumplimiento (las “**Acciones Incumplidoras**”), de tal forma que el accionista en cuestión dejará de estar legitimado para ejercitar tales derechos de voto en las Juntas Generales (ya sea directamente o por medio de representación) o cualesquiera otros derechos políticos, incluido, a título meramente enunciativo y no limitativo, el derecho de asistencia y participación en las Juntas Generales, lo que se comunicará al accionista en cuestión mediante la correspondiente notificación (una “**Notificación por Incumplimiento**”).
- 10.6 Si las Acciones Incumplidoras representan un porcentaje igual o superior al 0,25% del capital de la Sociedad, en la Notificación por Incumplimiento podrá establecerse asimismo, sujeto a lo dispuesto en el artículo 10.7, la negativa a registrar cualquier transmisión de las Acciones Incumplidoras a menos que:
- (i) el accionista cumpla con su obligación de facilitar toda la información solicitada; y
 - (ii) la transmisión se refiera únicamente a una parte de la participación del accionista y que cuando se solicite su registro se acompañe de un certificado emitido por el accionista, a satisfacción del Consejo de

Administración, que acredite, después de un análisis adecuado y exhaustivo, que ninguna de las acciones objeto de transmisión puede calificarse como una Acción Incumplidora.

- 10.7 Toda Notificación por Incumplimiento mantendrá su eficacia mientras persista el incumplimiento del que trae causa, si bien dejará de ser efectiva cuando la Sociedad así lo decida (debiendo adoptarse tal decisión en el plazo de una semana a contar desde la debida subsanación del incumplimiento, y notificarse inmediatamente por escrito al accionista correspondiente). Las Notificaciones por Incumplimiento dejarán de surtir efecto en relación con las Acciones Incumplidoras que sean transmitidas por dicho accionista en los términos previstos en estos Estatutos Sociales, siempre que la transmisión resulte de una venta efectuada a través de un mercado de valores en el cual coticen las acciones o intereses sobre las acciones de la Sociedad o que los Consejeros consideren que la transmisión implica la venta de todas las acciones o intereses sobre las acciones por su titular real o efectivo a una parte no vinculada ni con el accionista ni con otras personas interesadas o aparentemente interesadas en tales acciones.

Artículo 11. Limitaciones a la titularidad de acciones de la Sociedad

- 11.1 Este artículo tiene por objeto garantizar que la propiedad y el control de la Sociedad se mantiene de forma efectiva en manos de Ciudadanos de la UE, en la medida en que la tenencia o el disfrute de un Derecho de Explotación por la Sociedad o cualquier Sociedad Operadora dependa de dicha circunstancia, de acuerdo con la normativa aplicable o los convenios bilaterales de transporte aéreo que resulten de aplicación.

El objeto de este artículo es igualmente contribuir a preservar el ejercicio de los derechos de tráfico por parte de las Sociedades Operadoras derivados de los convenios bilaterales aplicables firmados por el Reino Unido y España.

- 11.2 La Sociedad mantendrá, además del libro registro de acciones nominativas:
- 11.2.1 un Registro de Acciones No UE, en el que se inscribirá cualquier acción de la Sociedad que:
- a) haya sido reconocida por su titular como Acción No UE, ya sea en virtud de la información suministrada de acuerdo con el artículo 6.4 o el artículo 11.4 o de otra forma; o
 - b) haya sido declarada como Acción No UE de conformidad con el artículo 11.5; o,
 - c) de cualquier otra manera el Consejo de Administración determine su inclusión en el Registro de Acciones No UE de acuerdo con lo

dispuesto en estos Estatutos Sociales,

y, en cualquiera de dichos casos, no haya dejado de ser una Acción No UE.

11.2.2 un Registro de Acciones Británicas, en el que se inscribirá cualquier acción de la Sociedad que:

- a) haya sido reconocida por su titular como una Acción Británica, ya sea en virtud de la información suministrada con arreglo al artículo 6.4 o de otra forma;
- b) haya sido declarada como una Acción Británica de conformidad con el artículo 11.5,

y, en cualquiera de dichos casos, no haya dejado de ser una Acción Británica.

11.2.3 un Registro de Acciones Españolas, en el que se inscribirá cualquier acción que:

- a) haya sido reconocida por su titular como una Acción Española, ya sea en virtud de la información suministrada de conformidad con el artículo 6.4 o en otra forma;
- b) haya sido declarada como una Acción Española de conformidad con el artículo 11.5,

y, en cualquiera de dichos casos, no haya dejado de ser una Acción Española.

El Registro de Acciones No UE, el Registro de Acciones Británicas, el Registro de Acciones Españolas y el libro registro de acciones nominativas se conservarán y mantendrán en España.

11.3 La información a inscribir en el Registro de Acciones No UE con respecto a cualquier acción de la Sociedad será, además de la identidad del titular o titulares conjuntos o de la persona por cuenta de la cual el Depositario mantiene la titularidad de dicha acción, aquella información solicitada y recibida por la Sociedad (incluyendo, cuando sea aplicable, el nombre y la nacionalidad de cualquier persona que tenga un interés sobre dicha acción y la naturaleza y alcance de dicho interés) de conformidad con el artículo 6.4 o el artículo 11.4 o de otra forma o, en defecto de dicha información, aquella otra que el Consejo de Administración considere adecuada. El Consejo de Administración podrá, en cada momento (si así lo determina) hacer que se inscriban en el Registro de Acciones No UE (i) las acciones en relación con las cuales su titular o titulares conjuntos no hayan declarado si son Acciones No UE y (ii) la totalidad o un

número determinado de Acciones en Depósito en relación con las cuales un Depositario haya emitido Resguardos de Depósito (cuyo número concreto podrá modificar el Consejo de Administración) sin que el Depositario haya declarado si dichas acciones son Acciones No UE.

- 11.4 Todo titular registral de una acción que no haya sido reconocida como Acción No UE, Acción Británica o Acción Española que tenga noticia de que dicha acción es o ha devenido una Acción No UE, una Acción Británica o una Acción Española, según corresponda, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Sociedad, especificando si la acción es o ha devenido una Acción No UE, una Acción Británica o una Acción Española.
- 11.5 Independientemente de que se haya cursado o no un Requerimiento de Información conforme a lo previsto en el artículo 10, la Sociedad podrá (y deberá hacerlo si en cualquier momento el Consejo de Administración estima que es probable que una acción no inscrita en el Registro de Acciones No UE sea una Acción No UE) exigir por escrito al titular registral de la misma o a cualquier otra persona con un interés conocido o aparente sobre dicha acción, que acredite, a satisfacción de la Sociedad, que la acción en cuestión no es una Acción No UE. El destinatario del requerimiento o cualquier persona con un interés sobre dicha acción podrá manifestar ante la Sociedad, durante los veintiún días siguientes (o cualquier otro plazo de duración superior que la Sociedad considere razonable), los motivos por los que la acción en cuestión no debe ser tratada como una Acción No UE, acompañando cualquier soporte documental oportuno; no obstante, si tras considerar dichas manifestaciones y cualquier información de otra naturaleza que estime pertinente, la Sociedad no quedara convencida de tal extremo, declarará que dicha acción es una Acción No UE y ésta será tratada como tal.

El Consejo de Administración estará legitimado para seguir el mismo proceso descrito en este artículo 11.5 con el fin de determinar si una acción tiene o no la consideración de Acción Española o Acción Británica.

- 11.6 La Sociedad excluirá del Registro de Acciones No UE cualquier acción registrada en el mismo en el supuesto de que el Consejo de Administración reciba, a su satisfacción, una declaración de su titular (en la forma que el Consejo decida en cada momento), junto con las demás evidencias que el Consejo requiera, en el sentido de que dicha acción ha dejado de ser una Acción No UE.

El Consejo de Administración estará legitimado para seguir el mismo procedimiento descrito en este artículo 11.6 en relación con la exclusión de una Acción Británica del Registro de Acciones Británicas o de una Acción Española del Registro de Acciones Españolas.

- 11.7 Lo previsto en el artículo 11.8 siguiente resultará aplicable si el Consejo de

Administración considera que es necesario o conveniente adoptar medidas para proteger un Derecho de Explotación de la Sociedad o de una Sociedad Operadora por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) que se haya producido un Acto Perjudicial;
 - b) que se contemple, prevea o sea inminente que se produzca un Acto Perjudicial;
 - c) que como consecuencia del número total de Acciones No UE inscritas en el Registro de Acciones No UE, pueda producirse, contemplarse, preverse o ser inminente que se produzca un Acto Perjudicial; o
 - d) que por cualesquiera otras razones relacionadas con la propiedad o el control de la Sociedad, puede producirse, contemplarse, preverse o ser inminente que se produzca un Acto Perjudicial.
- 11.8 Si el Consejo de Administración tomase una decisión conforme al artículo 11.7 anterior, adoptará, de forma inmediata o con posterioridad, aquellas de las medidas expuestas a continuación que juzgue necesarias o convenientes para superar, prevenir o impedir que se produzca un Acto Perjudicial o el riesgo de que se produzca un Acto Perjudicial:
- a) el Consejo de Administración podrá intentar identificar, de acuerdo con el artículo 11.13 siguiente, las acciones o Acciones No UE o intereses sobre las mismas que hayan dado lugar o contribuido a la referida situación o que habrían dado lugar a la misma si se hubieran inscrito en el Registro de Acciones No UE en el momento pertinente, y tratar dichas acciones como “Acciones Afectadas”; y/o
 - b) el Consejo de Administración podrá establecer un Máximo Permitido de Acciones No UE o modificar cualquier Máximo Permitido previamente establecido, en el entendido de que el Máximo Permitido no será en ningún caso inferior al 40% del capital de la Sociedad y, en cualquier momento en que el número total de Acciones No UE inscritas en el Registro de Acciones No UE supere el Máximo Permitido aplicable, el Consejo de Administración podrá tratar como Acciones Afectadas el número de dichas Acciones No UE que, de acuerdo con su decisión, supere el Máximo Permitido. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración no podrá establecer un Máximo Permitido que sea inferior al número total de Acciones No UE inscritas en el Registro de Acciones No UE al momento de establecerse o modificarse dicho Máximo Permitido.

Cuando el Consejo de Administración adopte una decisión conforme al artículo 11.7, deberá notificarlo a las sociedades rectoras de las Bolsas, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los órganos reguladores del resto de

mercados de valores en los que coticen las acciones de la Sociedad, en su caso, a efectos de la debida publicidad y de forma que las referidas instituciones puedan comunicar dicha circunstancia a las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito habilitadas para prestar servicios de inversión. La citada circunstancia deberá ser notificada asimismo al Ministerio de Fomento español a través de la Dirección General de Aviación Civil, a la *Civil Aviation Authority* del Reino Unido y al resto de autoridades competentes con respecto a los Derechos de Explotación de los que sean titulares o disfruten las Sociedades Operadoras. Una vez que tal circunstancia haya sido debidamente notificada, no podrá tener lugar ninguna adquisición o transmisión de acciones de la Sociedad con o entre Personas No UE a menos que vaya acompañada de un certificado emitido por el Consejo de Administración que acredite que la adquisición o transmisión no supera el Máximo Permitido.

Asimismo, cuando el Consejo de Administración acuerde especificar un Máximo Permitido o tratar cualesquiera acciones como Acciones Afectadas, hará público, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la adopción de tal acuerdo, un anuncio de la decisión adoptada con arreglo a lo previsto en el artículo 11.7 y del Máximo Permitido que haya establecido, informando igualmente de las disposiciones de este artículo 11 que resulten de aplicación a las Acciones Afectadas y de la identidad de la persona o personas que responderán en nombre de la Sociedad a las preguntas referentes a las Acciones Afectadas. Dicho anuncio se realizará en la forma establecida para la realización de comunicaciones conforme a las normas y disposiciones de cada mercado de valores en el que coticen o se negocien, a instancias de la Sociedad, sus acciones o los títulos que acrediten el derecho a recibirlas. El Consejo de Administración publicará de forma periódica el número de acciones de la Sociedad inscritas en el Registro de Acciones No UE.

- 11.9 El Consejo de Administración notificará la decisión de considerar una acción de la Sociedad como Acción Afectada (una “**Notificación de Afectación**”) a su titular registral y/o a cualquier otra persona con un interés conocido o aparente sobre dicha acción e indicará qué disposiciones (pudiendo ser todas) de las establecidas en los artículos 11.9 a 11.11 (debidamente identificadas en la notificación) se aplicarán inmediatamente con respecto a la Acción Afectada. El Consejo de Administración estará legitimado para cursar Notificaciones de Afectación adicionales con respecto a cualquier Acción Afectada aplicando otras disposiciones de los artículos 11.9 a 11.11. El titular registral de una acción con respecto a la cual se haya cursado una Notificación de Afectación podrá manifestar ante el Consejo de Administración los motivos por los que entiende dicha acción no debería ser considerada como Acción Afectada y si, tras considerar las manifestaciones y cualquier otra información estimada pertinente, el Consejo considera que la referida acción efectivamente no debe ser considerada como tal, revocará inmediatamente la Notificación de Afectación y las disposiciones de los artículos 11.9 a 11.11 dejarán de ser aplicables a esa

acción. A efectos aclaratorios, toda acción de la Sociedad que el Consejo de Administración decida tratar como una Acción Afectada seguirá considerándose como tal hasta que el Consejo de Administración, en su caso, revoque la correspondiente Notificación de Afectación.

- 11.10 En el supuesto de que el Consejo de Administración curse una Notificación de Afectación a efectos de considerar determinadas acciones como Acciones Afectadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, el Consejo de Administración podrá acordar la suspensión de los derechos de voto y demás derechos políticos (incluidos, a título enunciativo, el derecho de asistencia y participación en las Juntas Generales) correspondientes a dichas Acciones Afectadas con respecto a las que se haya cursado una Notificación de Afectación.
- 11.11 Adicionalmente, en el supuesto de que el Consejo de Administración curse una Notificación de Afectación a efectos de considerar determinadas acciones como Acciones Afectadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, las personas a las que se haya cursado una Notificación de Afectación deberán, en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de su recepción (o cualquier otro plazo superior establecido por el Consejo de Administración en la notificación), proceder a enajenar las correspondientes Acciones Afectadas, de tal forma que ninguna Persona No UE tenga la titularidad directa ni indirecta de dichas acciones o tenga un interés sobre las mismas. Una vez realizada dicha enajenación a satisfacción del Consejo de Administración, las referidas Acciones Afectadas dejarán de ser Acciones No UE.
- 11.12 Si transcurridos diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que se haya cursado al titular registral de una Acción Afectada una Notificación de Afectación (o cualquier otro plazo superior establecido por el Consejo de Administración en la notificación), el Consejo de Administración no tuviera el convencimiento de que se ha realizado efectivamente una Enajenación de la Acción Afectada, el Consejo de Administración podrá hacer que la Sociedad adquiera la Acción Afectada (para su posterior amortización, en su caso) de acuerdo con la legislación aplicable. Esta adquisición se llevará a cabo al precio que resulte menor entre: (a) el valor teórico contable de la Acción Afectada de acuerdo con el último balance de la compañía auditado y publicado; y (b) el precio medio de cotización de una acción ordinaria de la Sociedad según la “Daily Official List” de la Bolsa de Londres del Día Hábil en que la Acción Afectada en cuestión fue adquirida por la Persona No UE.
- 11.13 Al decidir qué acciones han de ser tratadas como Acciones Afectadas, el Consejo de Administración estará facultado para tomar en consideración las Acciones No UE que, directa o indirectamente, hayan causado o contribuido a la decisión contemplada en el artículo 11.7, si bien, con sujeción a lo anterior y en la medida en que sea posible, tendrá en consideración el orden cronológico en que las Acciones No UE hayan sido o deban ser inscritas en el correspondiente Registro de Acciones No UE (y, en consecuencia, tratará como Acciones

Afectadas las Acciones No UE que hayan sido adquiridas o inscritas en el Registro de Acciones No UE más recientemente), salvo en circunstancias en las que la aplicación de dicho criterio no resulte equitativo o exista la posibilidad de que por cualquier motivo haga que el ejercicio de las facultades del Consejo de Administración derivadas del presente artículo 11 devenga ilegal o inexigible, en cuyo caso, el Consejo de Administración aplicará el criterio o criterios que, a su absoluta discreción, considere adecuados.

- 11.14 La transmisión de cualquier acción de la Sociedad estará sujeta a la aprobación del Consejo de Administración si, a su juicio, la acción en cuestión, una vez transmitida, pasaría a tener la consideración de Acción Afectada (o sería susceptible de ser tratada o de seguir tratándose como tal) y el Consejo de Administración podrá negarse a registrar la transmisión de cualquier acción de la Sociedad en dichas circunstancias.
- 11.15 Con sujeción a las disposiciones de este artículo, el Consejo de Administración podrá asumir:
 - (i) sin necesidad de realizar ninguna indagación al respecto, que las acciones de la Sociedad no son ni Acciones No UE (con excepción de las acciones inscritas en el Registro de Acciones No UE), ni Acciones Afectadas o que podrían ser susceptibles de ser tratadas como tales si se tomara una decisión con arreglo a lo previsto en el artículo 11.7; y
 - (ii) que la totalidad o un número determinado por el Consejo de Administración de las acciones de la Sociedad son Acciones No UE si dichas acciones (o un interés son las mismas) son titularidad de un Depositario, salvo si se demuestra a satisfacción del Consejo de Administración, con respecto a cualesquiera de ellas, que no son Acciones No UE.
- 11.16 El Consejo de Administración no estará obligado a cursar las notificaciones requeridas en este artículo a una persona cuya identidad o domicilio desconozca. Ni la falta de notificación en las referidas circunstancias, ni cualquier error fortuito u omisión en una notificación, a cualquier persona a la que sea preciso hacerlo con arreglo a lo dispuesto en este artículo 11, impedirán la aplicación ni causarán la anulación de los procedimientos previstos en el mismo.
- 11.17 Las facultades, derechos o funciones que en virtud de este artículo se otorgan al Consejo de Administración podrán delegarse en una comisión debidamente constituida y autorizada a estos efectos por el Consejo de Administración.
- 11.18 Sin perjuicio del debido cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Sociedad, el Registro de Acciones No UE, el Registro de Acciones Británicas y el Registro de Acciones Españolas no estarán a disposición de ninguna persona a efectos de su inspección; no obstante, la Sociedad proporcionará, a aquellas

personas que lo soliciten y que a juicio del Consejo de Administración actúen de buena fe, información sobre el número total de acciones inscritas en dichos Registros en cada momento.

- 11.19 Si una vez tomada, y no revocada, una decisión con arreglo a lo previsto en el artículo 11.7, una persona consultara al Consejo de Administración si el número total de Acciones No UE excede el Máximo Permitido aplicable en ese momento o si, a juicio del Consejo de Administración, cualesquiera acciones de la Sociedad que dicha persona tiene intención de comprar o de las que se propone adquirir una parte alícuota o un interés sobre las mismas, devendrían o serían susceptibles de devenir o de ser consideradas como Acciones Afectadas, bien por excederse el Máximo Permitido o bien por otro motivo, el Consejo de Administración, una vez que se le facilite información suficiente para poder responder la consulta, comunicará a dicha persona si a su juicio las acciones devendrían o serían susceptibles de devenir Acciones Afectadas en caso de que las adquiriera. Sin perjuicio de cuanto antecede, ninguna comunicación de dicha naturaleza será vinculante para el Consejo de Administración o la Sociedad ni impedirá que las acciones en cuestión sean identificadas posteriormente como Acciones Afectadas, sin que ni el Consejo de Administración ni la Sociedad puedan resultar responsables en modo alguno (salvo en caso de fraude) si posteriormente dichas acciones devienen Acciones Afectadas.
- 11.20 Las disposiciones del artículo 11.8 resultarán aplicables hasta el momento en que el Consejo de Administración acuerde que han dejado de existir los motivos que llevaron a tomar la decisión contemplada en el artículo 11.7, en cuyo caso deberá revocar aquella decisión.

Al revocar la decisión, el Consejo de Administración dejará de actuar conforme a dicha decisión y eliminará cualquier Máximo Permitido que hubiera especificado, informando a todas aquellas personas a las que se haya cursado una Notificación de Afectación en relación con una Acción Afectada que aún no haya sido transmitida o vendida por la Sociedad de acuerdo con los artículos 11.11 y 11.12 de que han dejado de ser de aplicación las disposiciones de los artículos 11.10 y 11.12 en relación con dicha acción (la cual, al producirse la revocación, dejará de ser una Acción Afectada). No obstante, la revocación de la decisión no afectará a la validez de las actuaciones que, durante la vigencia de la decisión, haya realizado la Sociedad o el Consejo de Administración, en su caso, en virtud de este artículo. El Consejo de Administración hará pública la revocación de cualquier decisión que haya sido publicada conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 11.8 en la misma forma en que debe comunicar su adopción conforme a dicha disposición.

Artículo 12. Ampliación de capital

El capital podrá ampliarse bien mediante la emisión de nuevas acciones o bien mediante la elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos, el contravalor de la

ampliación de capital podrá a su vez consistir en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad o la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio.

Artículo 13. Delegación de facultades en el Consejo de Administración con respecto a ampliaciones de capital

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

1. Una vez adoptado el acuerdo de aumentar el capital social de la Sociedad en una determinada cifra, las siguientes facultades:
 - a) Ejecutar el acuerdo en cuestión dentro del plazo máximo de un año, excepto para la conversión de obligaciones en acciones.
 - b) Señalar la fecha para llevar a efecto la ampliación en la cifra acordada.
 - c) Fijar las fechas de inicio y cierre del período de suscripción de acciones.
 - d) Emitir las acciones que representen la ampliación de capital.
 - e) Declarar la cantidad de acciones suscritas en la ampliación de capital.
 - f) Exigir el pago y desembolso de los dividendos pasivos.
 - g) Modificar el artículo 5 de los presentes Estatutos Sociales relativo al capital social, de tal forma que pueda indicarse la nueva cifra de capital derivada de la ampliación como resultado de las acciones efectivamente suscritas.
 - h) En general, establecer los términos del aumento de capital en lo no previsto en el acuerdo correspondiente de la Junta General.
2. La facultad de acordar en una o más veces la ampliación del capital hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración decida sin previa consulta a la Junta General. Cuando la Junta General delegue dicha facultad podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con aumentos de capital que sean objeto de delegación, de acuerdo con la normativa aplicable.

Ninguna ampliación podrá ser superior a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización. Tales ampliaciones deberán llevarse a cabo mediante aportaciones dinerarias en un plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

En tal caso, una vez decidida y ejecutada la ampliación de capital, el Consejo de Administración estará asimismo facultado para dar una nueva redacción a los

artículos de los presentes Estatutos Sociales relativos al capital social.

Artículo 14. Derecho de suscripción preferente en nuevas emisiones y venta de acciones propias

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración a tal efecto, cuyo plazo no será inferior al previsto en el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

El Consejo de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la emisión de nuevas acciones por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el libro registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

En el caso de que la Sociedad pretenda llevar a cabo la venta con pago en dinero de acciones propias en autocartera (salvo aquellas que se realicen en el marco de planes de retribución en acciones para empleados de la Sociedad o de su Grupo), deberá ofrecer la venta en primer lugar a todos los accionistas, en proporción al valor nominal de las acciones que posean, aplicándose, *mutatis mutandi*, lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Artículo 15. Exclusión del derecho de suscripción preferente en nuevas emisiones

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente mediante cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 16. Reducción del capital

La Junta General podrá acordar la reducción del capital de la Sociedad mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas. La reducción podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o el incremento de la reserva legal o de reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido a consecuencia de pérdidas.

La reducción del capital tendrá carácter obligatorio para la Sociedad cuando las pérdidas hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado.

TITULO III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD
Sección 1^a De las Juntas Generales

Artículo 17. Junta General

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta General.
2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación del pertinente acuerdo que les pudieran asistir.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y por lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 18. Competencias de la Junta General

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por estos Estatutos Sociales, su propio Reglamento y por la legislación aplicable.
2. Asimismo, la Junta General decidirá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

Artículo 19. Junta General ordinaria

1. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerido por los Estatutos Sociales y la legislación aplicable.
2. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 20. Junta General extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el

Consejo de Administración lo considere oportuno.

Artículo 21. Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo que la normativa aplicable establezca para determinado acuerdo un plazo de convocatoria superior de imperativo cumplimiento.
2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación aplicable en cada caso y expresará el día, lugar y hora de la Junta General en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Junta General deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá incluir (i) una descripción de los procedimientos que los accionistas deberán seguir para poder participar y votar en la Junta General, así como (ii) una mención al derecho de información de los accionistas y (iii) el derecho de los accionistas a incluir puntos en el orden del día de la Junta General y a redactar los acuerdos sobre dichos puntos, todo ello de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, la Sociedad indicará la disponibilidad en la página web de la Sociedad de los formularios que deberán usarse para votar a través de representante y para votar por correspondencia.

Finalmente, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General se hará constar la forma en que podrá obtenerse la información necesaria para preparar la Junta General, con especificación de la página web de la Sociedad, el lugar y la forma de obtener el texto completo de los documentos y el borrador de los acuerdos que se someterán a votación en la Junta General.

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria de la pertinente Junta General. El complemento de la convocatoria deberá publicarse por la Sociedad con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
4. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.

Artículo 22. Facultad y obligación de convocar

1. El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
2. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la legislación aplicable. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 23. Derecho de información

1. Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones directamente en relación con los asuntos que conforman el orden del día que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la legislación aplicable, salvo en los casos en que no esté permitido por la legislación aplicable, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información pertinente perjudique los intereses de la Sociedad. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

Artículo 24. Constitución, lugar y tiempo de celebración de la Junta

1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.

2. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad, en las fechas y horas señaladas en la convocatoria.
3. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta General, dichas sesiones se considerarán conjuntamente como una única, levantándose una sola acta para todas ellas.

Artículo 25. Derecho de asistencia

1. Podrá asistir a las Juntas Generales cualquier accionista, ya sea en persona o debidamente representado, siempre que las acciones estén inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona el registro contable o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. La inasistencia de cualquiera de dichos miembros no afectará a la válida constitución de la Junta General.
3. Asimismo, podrán asistir a la Junta los directivos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General pueda resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la reunión podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.
4. Los accionistas podrán asistir a la Junta General utilizando medios electrónicos, telemáticos u otros medios de comunicación a distancia, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración y por el procedimiento que éste determine. El procedimiento que adopte el Consejo de Administración a los efectos del presente apartado se publicará en la página web de la Sociedad.
5. Los accionistas que asistan a una Junta General y que puedan ejercer su derecho de voto en dicha junta a través de los medios de comunicación a distancia previstos en el apartado 4 anterior, serán tenidos por presentes a efectos de constitución de la Junta General.

Artículo 26. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a una Junta General podrá hacerse

representar en la Junta General por medio de cualquier persona (independientemente de que dicha persona tenga o no la condición de accionista de la Sociedad), utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta General, que se hará constar en la tarjeta de asistencia, de conformidad con lo permitido en la Ley de Sociedades Anónimas. La representación deberá obrar en poder de la Sociedad antes de la fecha de la celebración de la Junta General en el plazo que se determine en la convocatoria.

2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. Cualquier persona que sea designada representante por un Accionista podrá votar en relación con aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por permitirlo la legislación aplicable.
4. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto sea posible conforme a la legislación aplicable, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación.
5. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.
6. El Reglamento de la Junta General establece los requisitos de ejercicio del derecho de representación por los accionistas en las Juntas Generales.

Artículo 27. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente del Consejo de Administración y en defecto de los anteriores, por el accionista que la propia Junta General designe.
2. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración (el “**Secretario de la Sociedad**”) y, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración (el “**Vicesecretario de la Sociedad**”); a falta de ambos, el Consejero presente con menor antigüedad en el cargo o, si hubiera dos consejeros de menor antigüedad nombrados el mismo día, el de menor edad y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe al efecto.
3. Junto al Presidente y al Secretario de la Junta General, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

Artículo 28. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes a la Junta General, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.
2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General, con el visto bueno del Presidente.
3. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes -incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia- o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
4. Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.

Artículo 29. Deliberaciones

1. Abierta la Junta General, se dará lectura por el Secretario de la Junta General a los puntos que integran el Orden del Día de la misma o a un resumen de los mismos, y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente, seguido de las personas que él designe a tal fin.
2. Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo.
3. Corresponde al Presidente dirigir la Junta General de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.

4. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá retomar para sí la realización de dichas funciones en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente la persona que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de los Estatutos Sociales.
5. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 30. Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.
2. Para la emisión del voto por correo el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o en otra forma que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 30.4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de accionistas.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este subapartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

6. La revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica tendrá lugar bien mediante la asistencia física a la Junta General del accionista, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión.

Artículo 31. Adopción de acuerdos. Votación consultiva

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades Anónimas. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a emitir un voto.
2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que estos Estatutos Sociales o la legislación aplicable exijan una mayoría superior.
3. El Consejo de Administración también podrá someter a la consideración de la Junta General de accionistas acuerdos de carácter consultivo, del modo previsto en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 32. Documentación de los acuerdos

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en el Reglamento del Registro Mercantil.
2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Sociedad o por el Vicesecretario de la Sociedad con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno (1) por ciento del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta General.

4. En un plazo no superior a 15 días a partir de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web los resultados de las votaciones, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos emitidos válidamente así como el número de votos emitidos a favor y en contra de cada acuerdo y, cuando proceda, el número de abstenciones.

Artículo 33. Fraccionamiento del voto

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas de la Sociedad, pero que actúen por cuenta de distintas personas (los “**Titulares Indirectos**”) y ostenten dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado y acrediten estas circunstancias por los medios establecidos por el Consejo de Administración, podrán:

1. Fraccionar su voto cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de tales Titulares Indirectos, y
2. Solicitar tantas tarjetas de asistencia como Titulares Indirectos por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de los distintos Titulares Indirectos, de forma tal que se puedan emitir votos en diferente sentido y pudiendo ser representadas a estos efectos en la Junta General por uno o más representantes con plenas facultades para decidir el sentido del voto.

Sección 2^a - Del órgano de administración

Subsección 1^a.- Disposiciones generales

Artículo 34. Consejo de Administración

1. La administración de la Sociedad se encomienda a un Consejo de Administración, que se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la legislación aplicable.
2. El Reglamento del Consejo de Administración, que aprobará el propio Consejo, establecerá el régimen de derechos, obligaciones, incompatibilidades, restricciones y régimen disciplinario de los miembros del Consejo de Administración, así como los principios de su organización y funcionamiento.
3. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la legislación aplicable a la Junta General.
4. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la

Sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer las decisiones que deberán ser adoptadas por un acuerdo del Consejo de Administración y que, consecuentemente, no podrán ser objeto de delegación.

5. En particular, y sin limitar el carácter general de lo anterior, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente y/o con el informe previo del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que se enumeran en el Reglamento del Consejo de Administración como cuestiones cuya determinación corresponde al Consejo de Administración.
6. El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en estos Estatutos Sociales.

Artículo 35. Composición y nombramiento del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de catorce (14) miembros.
2. Los Consejeros serán nombrados o ratificados por la Junta General de accionistas con sujeción a los preceptos legales vigentes. Correspondrá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

Artículo 36. Duración

1. Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de tres (3) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la legislación aplicable, los Estatutos Sociales, o el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Transcurrido el periodo para el que fue nombrado un consejero, su cargo caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
3. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración al indicado en el apartado 36.1 anterior.
4. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de

Administración por cooptación, conforme a la legislación aplicable, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

Articulo 37. Retribución

1. El cargo de Consejero es retribuido.
2. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija, anual o periódica, y en una retribución variable en especie.
3. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo del Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Correspondrá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los presentes Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al Consejo de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

4. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros ejecutivos también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.
5. Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.
6. Con independencia de las retribuciones previstas en los subapartados precedentes,

derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato.

7. La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad. Ningún consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de una sociedad vinculada será responsable ante la Sociedad o los accionistas por los beneficios facilitados en virtud de este artículo y la percepción de dichos beneficios no incapacitará a dicha persona para ser o llegar a ser consejero de la Sociedad.

8. A los Consejeros, una vez cesados, se les aplicará el régimen de derechos que establezca la Junta General en relación con los billetes de avión de las compañías aéreas filiales o participadas de la Sociedad y con las que la Sociedad (o sus compañías aéreas filiales o participadas) mantenga acuerdos sobre esta materia.

Artículo 38. Obligaciones generales de los Consejeros

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y deberá cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la legislación aplicable, con fidelidad al interés social de la Sociedad.

2. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

Subsección 2ª.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que se estime conveniente, pero, al menos, ocho veces al año, salvo que el Presidente estime la conveniencia, libremente a su juicio apreciada, de suspender alguna de dichas sesiones. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario de la Sociedad o Vicesecretario de la Sociedad, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación a la reunión que sea necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del séptimo (7º) día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente a juicio del Presidente (o del Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del Presidente). Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.

Adicionalmente, el Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer la posibilidad de que el Presidente convoque reuniones extraordinarias del Consejo de Administración cuando, a juicio del Presidente (o del Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del Presidente), las circunstancias así lo justifiquen, así como los requisitos y formalidades para realizar dicha convocatoria.

3. El Presidente también deberá convocar sesión del Consejo de Administración cuando lo soliciten, al menos, cuatro (4) Consejeros.
4. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria en caso de que todos los miembros del Consejo concurren, presentes o representados, y acuerden unánimemente celebrar una reunión y acepten los puntos que figuren en el orden del día.
5. Los consejeros podrán asistir a la reunión por conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos siempre que tales sistemas permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

6. Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario de la Sociedad o Vicesecretario de la Sociedad, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el artículo 39.2 anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 40. Constitución

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido siempre que concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad (1/2) del número de Consejeros que lo compongan.
2. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. La representación deberá conferirse por escrito dirigido al Presidente o Secretario de la Sociedad y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres (3) representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá este límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo. El Consejero representado procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en la carta de representación.
3. Por decisión del Presidente del Consejo de Administración, podrán asistir a las reuniones los directores generales y gerentes de la Sociedad, así como cualquier otra persona que el Presidente o el Consejo de Administración determine.

Artículo 41. Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los votos presentes y representados, excepto cuando se refiera a la delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que han de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros que conforman el Consejo de Administración. Quedan a salvo de lo dispuesto en el presente apartado, los supuestos en los que los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o la legislación aplicable prevean una mayoría superior.

Artículo 42. Documentación de los acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente.

2. Las actas se aprobarán, por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del borrador del acta, ningún Consejero hubiere formulado reparos. El Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un Consejero, para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.
3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.
4. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Sociedad o Vicesecretario de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.

Subsección 3ª.- Cargos en el Consejo, delegación de facultades y Comisiones

Artículo 43. Cargos en el Consejo

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y, si así lo decide, un Vicepresidente.
2. El Consejo de Administración elegirá igualmente de entre sus miembros un Consejero Delegado.
3. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, designará un Secretario de la Sociedad y, en su caso, un Vicesecretario de la Sociedad, que podrán ser o no consejeros. En defecto de Secretario de la Sociedad y Vicesecretario de la Sociedad, actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.
4. El Presidente, el Vicepresidente y, en su caso, el Secretario de la Sociedad y Vicesecretario de la Sociedad, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 44. De las Comisiones Consultivas del Consejo

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las comisiones consultivas que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que él mismo determine en cada caso.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- b) Comisión de Nombramientos.
- c) Comisión de Retribuciones.
- d) Comisión de Seguridad.

Todas las anteriores, conjuntamente, las “**Comisiones del Consejo de Administración**”).

3. Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y por lo que se establezca en el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de disposición específica, las Comisiones del Consejo de Administración se regirán, por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 45. De la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros independientes. Al menos un (1) miembro deberá tener experiencia relevante reciente en materia financiera. El Consejo designará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de entre los consejeros independientes de ésta, que deberá ser sustituido al menos cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. El Secretario de la Sociedad o quién este designe actuará como secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación aplicable o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:
 - a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

- d) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable.
 - e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
 - f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de al menos dos de sus miembros, y, al menos, una vez cada tres (3) meses y, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
 4. Correspondrá al Presidente la facultad ordinaria de convocar la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y formar el orden del día. Será válida la constitución de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. La convocatoria de las sesiones ordinarias incluirá el orden del día, se cursará por escrito con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas antes de la sesión y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o la del Secretario de la Sociedad o de quien hiciera sus veces. Las reuniones extraordinarias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrán convocarse por teléfono y no serán de aplicación los anteriores requisitos cuando a juicio del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las circunstancias así lo justifiquen.
 5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros

concurrentes presentes o representados.

TITULO IV

CUENTAS ANUALES

Artículo 46. Ejercicio social y presentación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración procederá a formular, en la forma prevista por la legislación vigente las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado social.
3. Las cuentas anuales y, cuando proceda, el informe de gestión, serán objeto de las verificaciones legalmente establecidas, siendo posteriormente sometidos a la aprobación de la Junta General de accionistas que decidirá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en lo pertinente a las cuentas anuales y al informe de gestión consolidados.

Artículo 47. Aplicación del resultado

1. La Junta General decidirá sobre la aplicación del resultado del Ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas en la legislación aplicable o en los Estatutos Sociales, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social de la Sociedad.
3. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.
4. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado organizado en el momento de efectividad del acuerdo de reparto. Este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado de acuerdo con las mayorías de votos exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 49. Liquidación de la Sociedad

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Consejo de Administración y la misma Junta General que acuerde la disolución designará las personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente.

Mientras dure el período de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubiesen sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.

Este balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional única. Definiciones

“**Acción Afectada**” significa cualquier acción de la Sociedad considerada como tal con arreglo a lo previsto en el artículo 11.8.

“**Acción Británica**” significa cualquier acción de la Sociedad (distinta de una acción excluida por la Sociedad del Registro de Acciones Británicas de conformidad con el artículo 11.6) titularidad de una Persona Británica o de un Depositario que actúa por cuenta de una Persona Británica o en la que tenga un interés una Persona Británica o que sea declarada por la Sociedad como una Acción Británica en los términos del artículo 11.5.

“Acción Española” significa una acción de la Sociedad (distinta de una acción excluida por la Sociedad del Registro de Acciones Españolas de conformidad con el artículo 11.6) que sea titularidad de una Persona Española o de un Depositario que actúa por cuenta de una Persona Española o en la que tenga un interés una Persona Española o que sea declarada por la Sociedad como una Acción Española en los términos del artículo 11.5.

“Acción Incumplidora” significa cualquier acción de la Sociedad en relación con la que se haya producido un incumplimiento conforme al artículo 10.5.

“Acción No UE” significa una acción de la Sociedad (distinta de una acción excluida por la Sociedad del Registro de Acciones No UE de conformidad con el artículo 11.6) titularidad de una Persona No UE o de un Depositario que actúa por cuenta de una Persona No UE o en la que tenga un interés una Persona No UE o que sea declarada por la Sociedad una Acción No UE en los términos del artículo 11.5.

“Acciones Depositadas” significa las acciones de la Sociedad titularidad de un Depositario o en las que el Depositario en cuestión tenga intereses en calidad de tal.

“Acto Perjudicial” significa la denegación, suspensión o revocación de Derechos de Explotación solicitados por, concedidos a, o disfrutados por la Sociedad o cualquiera de las Sociedades Operadoras, o la imposición de condiciones o limitaciones sobre tales Derechos de Explotación que impidan de forma sustancial su ejercicio, en ambos casos por parte de cualquier estado, autoridad o persona sobre la base de cualquier disposición o como consecuencia de cualquier circunstancia referente a la nacionalidad de las personas que sean propietarias o controlen (comoquiera que se defina) la Sociedad e, indirectamente, a través de la Sociedad, las Sociedades Operadoras.

“Boletín Oficial” significa el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

“Ciudadano Británico” tiene el significado que se atribuye a la expresión “*United Kingdom National*” en el artículo 105(1) de la *United Kingdom Civil Aviation Act* (Ley de Aviación Civil del Reino Unido) de 1982 (en su versión modificada).

“Ciudadano de la UE” significa una persona que tenga la nacionalidad de un Estado Miembro.

“Comisión Nacional del Mercado de Valores” significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

“Derecho de Explotación” significa la totalidad o una parte de cualquier autorización, permiso, licencia o privilegio, concedido o del que se disfrute en virtud de un contrato, tratado o convenio de servicios aéreos o por otro motivo, que permita la explotación de un servicio aéreo.

“Depositario” significa una persona autorizada por la Sociedad y cuyo nombramiento

deriva de un acuerdo contractual con la misma (o un representante de persona) en virtud del cual dicha persona es titular de acciones de la Sociedad o tiene intereses sobre acciones de la Sociedad y emite títulos a favor de terceros que acreditan el derecho a recibir dichas acciones.

“**Día Habil**” significa cualquier día hábil a efectos de llevar a cabo transacciones con valores en las Bolsas de Londres, Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

“**Estado Miembro**” significa cualquier estado que en cada momento sea o sea considerado Estado miembro a efectos de lo previsto en el Reglamento (CE) nº. 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de septiembre de 2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (en su redacción vigente), incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier estado que en cada momento pertenezca a la Unión Europea y/o al Espacio Económico Europeo.

“**Grupo**” significa la Sociedad, IB Opcos Holding, S.L., Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima Operadora, British Airways plc y sus respectivas filiales.

“**intereses sobre acciones**” se considerará que una persona tiene intereses sobre acciones de la Sociedad si celebra un contrato para adquirirlas o, si no siendo titular registrado de dichas acciones: (i) tiene derecho a ejercer cualquier derecho correspondiente a las acciones o a controlar el ejercicio de dichos derechos; o (ii) asume el riesgo económico de las referidas acciones.

“**Junta General**” significa la junta general de accionistas de la Sociedad.

“**Ley 14/2000**” significa la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su redacción vigente en cada momento.

“**Ley de Sociedades Anónimas**” significa el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo español 1564/1989, de 22 de diciembre, en su redacción vigente en cada momento.

“**Ley del Mercado de Valores**” significa la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente en cada momento.

“**Máximo Permitido**” significa, en la medida en que en cualquier momento el Consejo de Administración especifique un máximo con arreglo a lo establecido en el apartado (b) del artículo 11.8, el número total de acciones que se haya especificado como número máximo total permitido de Acciones No UE.

“**Notificación de Afectación**” significa una notificación por escrito cursada de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.9.

“**Persona Británica**” significa:

(i) cualquier persona física que sea Ciudadano Británico;

- (ii) cualquier persona jurídica que esté constituida o establecida en virtud de la legislación del Reino Unido y cuya sede de actividad económica y cuya dirección y control centrales se encuentren en el Reino Unido o que de alguna otra forma sea residente en Reino Unido;
- (iii) un gobierno o departamento, agencia u organismo gubernamental del Reino Unido, y/o
- (iv) cualquier autoridad municipal, local, oficial o de otra naturaleza o empresa u organismo constituido o establecido en el Reino Unido.

“Persona Española” significa:

- (i) cualquier persona física que tenga nacionalidad española;
- (ii) cualquier persona jurídica que esté constituida o establecida de conformidad con la legislación española y cuya sede de actividad económica y control y dirección centrales se encuentren en España o que de alguna otra forma sea residente en España;
- (iii) un gobierno u organismo, agencia o departamento gubernamental de España, y/o
- (iv) cualquier autoridad municipal, local, oficial o de otro tipo o cualquier empresa u organismo constituido o establecido en España.

“Persona No UE” significa:

- (i) cualquier persona física que no sea un Ciudadano de la UE;
- (ii) cualquier persona jurídica que no haya sido constituida o establecida de acuerdo con la legislación de un Estado Miembro y cuya sede de actividad económica y control y dirección centrales no esté en un Estado Miembro o que de alguna otra forma no sea residente en un Estado Miembro;
- (iii) cualquier gobierno u organismo, agencia o departamento gubernamental que no pertenezca a un Estado Miembro o cualquier parte del mismo; y/o
- (iv) cualquier autoridad municipal, local, oficial o de otro tipo, o cualquier empresa u organismo constituido o establecido en cualquier país distinto de un Estado Miembro.

“Plazo Máximo de Información” significa el período de veintiocho (28) días contado desde la fecha de entrega del Requerimiento de Información, salvo si las acciones respecto de las cuales un Requerimiento de Información haya sido cursado representan un porcentaje igual o superior al 0,25% del capital social (porcentaje calculado con exclusión de la autocartera), en cuyo caso el Período Máximo de Información será de catorce (14) días a contar desde dicha fecha.

“Registro de Acciones Británicas” significa el registro que ha de mantenerse con arreglo al artículo 11.2.2.

“Registro de Acciones Españolas” significa el registro que ha de mantenerse de conformidad con el artículo 11.2.3.

“Registro de Acciones No UE” significa el registro que ha de mantenerse de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2.1.

“Reglamento de la Junta General” significa el reglamento que desarrolla las normas para la convocatoria, organización y celebración de la Junta General.

“Reglamento del Consejo de Administración” significa el reglamento que establece los principios que regirán las actuaciones del Consejo de Administración de la Sociedad, las normas para su organización y funcionamiento, así como las normas de conducta que deberán observar sus miembros.

“Reglamento del Registro Mercantil” significa el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, en su redacción vigente en cada momento.

“Requerimiento de Información” significa una notificación emitida por la Sociedad con arreglo al artículo 10.1.

“Resguardos de Depósito” significa resguardos o documentos de titularidad similares emitidos por un Depositario o en su nombre.

“Sociedad” significa INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.

“Sociedades Operadoras” significa Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima Operadora, IB OpcO Holding S.L., British Airways plc y cualquier sociedad operadora que sea filial de la Sociedad y que se dedique a la explotación del transporte aéreo de personas, mercancías de todas clases y correo y sea titular o disfrute de Derechos de Explotación.